

NO COVER
(1)

NO COVER
(2)



NACIONES UNIDAS

**DOCUMENTOS OFICIALES DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL:
CUARTO AÑO, NOVENO PERIODO DE SESIONES**

5 DE JULIO — 15 DE AGOSTO DE 1949

RESOLUCIONES

SUPLEMENTO No. 1

LAKE SUCCESS, NUEVA YORK

E/1553

15 de agosto de 1949

INDICE

<i>Resolución No.¹</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>	<i>Resolución No.¹</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
221 (IX).	Informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo sobre su cuarto período de sesiones; desempleo y empleo total Resoluciones de los días 10, 11, 12 y 15 de agosto de 1949	1	234 (IX).	Informe anual de la Comisión Económica para América Latina Resoluciones del 15 de julio y del 12 de agosto de 1949	14
222 (IX).	Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados Resoluciones del 14 y el 15 de agosto de 1949	2	235 (IX).	Informe del cuarto período de sesiones de la Comisión de Población Resolución del 6 de agosto de 1949..	15
223 (IX).	Medidas encaminadas a aumentar la posibilidad de obtener alimentos Resoluciones del 22 de julio de 1949	9	236 (IX).	Informe del quinto período de sesiones de la Comisión de Derechos del Hombre Resoluciones del 3 de agosto de 1949	15
224 (IX).	Informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación Resolución del 18 de julio de 1949..	10	237 (IX).	Encuesta sobre el trabajo forzoso y estudio de medidas encaminadas a su abolición Resolución del 5 de agosto de 1949	15
225 (IX).	Posibilidad de obtener insecticidas DDT para combatir el paludismo en las regiones agrícolas Resolución del 14 de julio de 1949..	10	238 (IX).	El problema de la esclavitud Resolución del 20 de julio de 1949	15
226 (IX).	Informe de la Comisión Fiscal sobre su segundo período de sesiones Resoluciones del 22 de julio de 1949	11	239 (IX).	Derechos sindicales (libertad de asociación) Resolución del 2 de agosto de 1949	16
227 (IX).	Informe de la Comisión de Transportes y Comunicaciones sobre su tercer período de sesiones Resoluciones del 12 de agosto de 1949	12	240 (IX).	Informe del tercer período de sesiones de la Comisión de Libertad de Información y de Prensa Resoluciones del 28 de julio y del 15 de agosto de 1949	16
228 (IX).	Informe de la Organización de Aviación Civil Internacional Resolución del 14 de julio de 1949..	13	241 (IX).	Libertad de información: resoluciones que figuran en el Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información Resoluciones del 21 y del 22 de julio de 1949	17
229 (IX).	Informe de la Unión Postal Universal Resolución del 14 de julio de 1949..	13	242 (IX).	Informe del tercer período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer Resoluciones del 1º de agosto de 1949	19
230 (IX).	Informe de la Unión Internacional de Telecomunicaciones Resolución del 14 de julio de 1949..	13	243 (IX).	Informe de la Comisión de Asuntos Sociales sobre su cuarto período de sesiones Resoluciones del 23 de julio de 1949	20
231 (IX).	Informe de la Comisión de Estadística sobre su cuarto período de sesiones Resoluciones del 12 de agosto de 1949	13	244 (IX).	Situación social y cultural en el mundo Resolución del 23 de julio de 1949	26
232 (IX).	Informe anual de la Comisión Económica para Europa Resolución del 12 de julio de 1949.	14	245 (IX).	Problemas sociales concernientes a las poblaciones aborígenes y otros grupos sociales insuficientemente desarrollados del continente americano Resolución del 3 de agosto de 1949	27
233 (IX).	Informe anual de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente Resoluciones del 15 de julio y del 12 de agosto de 1949	14			

¹ (IX) indica noveno período de sesiones.

¹ (IX) indica noveno período de sesiones.

<i>Resolución No.¹</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>	<i>Resolución No.¹</i>	<i>Título</i>	<i>Página</i>
246 (IX).	Informe del cuarto período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes		259 (IX).	Relaciones con los Organismos Especializados y coordinación de su acción	
	Resoluciones del 6 y 23 de julio de 1949	27		Resoluciones del 9 de agosto de 1949	33
247 (IX).	Informe de la Organización Internacional de Refugiados		260 (IX).	Utilización de la Biblioteca Central, en Ginebra, por las Naciones Unidas y los organismos especializados	
	Resolución del 6 de agosto de 1949	29		Resolución del 6 de julio de 1949	38
248 (IX).	Estudio de la situación de los apátridas		261 (IX).	Coordinación de los servicios cartográficos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales	
	Resoluciones del 6 y 8 de agosto de 1949	29		Resoluciones del 27 de julio de 1949	38
249 (IX).	Informe del Comité especial sobre la declaración de defunción de personas desaparecidas		262 (IX).	Relaciones con las organizaciones intergubernamentales	
	Resolución del 9 de agosto de 1949	30		Resoluciones del 10 de agosto de 1949	38
250 (IX).	Informe de la Organización Mundial de la Salud		263 (IX).	Informe del Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales	
	Resolución del 28 de julio de 1949	30		Resoluciones del 18 y 22 de julio de 1949	41
251 (IX).	Informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura		264 (IX).	Calendario de conferencias para 1950	
	Resolución del 23 de julio de 1949	31		Resoluciones del 12 de agosto de 1949	42
252 (IX).	Informe de la Organización Internacional del Trabajo			* * *	
	Resolución del 8 de julio de 1949	31		<i>Otras decisiones adoptadas por el Consejo en su noveno período de sesiones:</i>	
253 (IX).	Instituto Internacional de Administración Pública			Elección de miembros de las comisiones orgánicas	45
	Resolución del 28 de julio de 1949	31		Confirmación de los miembros de las comisiones orgánicas	45
254 (IX).	Medidas que han de adoptarse a consecuencia del terremoto en el Ecuador			Elección de miembros y suplentes del Comité de Programa	45
	Resolución del 13 de agosto de 1949	31		Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer: Nacionalidad de la mujer casada	45
255 (IX).	Aplicación de recomendaciones sobre asuntos económicos y sociales			Cuestión de la exención de la "Valbina" de las disposiciones del Convenio de Ginebra de 1925 sobre estupefacientes	45
	Resolución del 14 de julio de 1949	31		Número de períodos de sesiones de las Comisiones Económicas Regionales en 1949	45
256 (IX).	Cuestionario Provisional aprobado por el Consejo de Administración Fiduciaria conforme al Artículo 88 de la Carta			Aplazamiento de temas del programa	45
	Resoluciones del 22 de julio y del 10 de agosto de 1949	32		Fusión de temas del programa	45
257 (IX).	Informe del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas)			Adición de un tema	45
	Resolución del 28 de julio de 1949	32		Informe del Consejo a la Asamblea General	45
258 (IX).	Informe del Secretario General relativo al Llamamiento de las Naciones Unidas en favor de la Infancia			<i>Apéndice</i>	45
	Resolución del 8 de julio de 1949	32			

¹ (IX) indica noveno período de sesiones.

¹ (IX) indica noveno período de sesiones.

NACIONES



UNIDAS

RESOLUCIONES
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
SUPLEMENTO No. 1

NOVENO PERIODO DE SESIONES, DEL 5 DE JULIO AL 15 DE AGOSTO DE 1949

221 (IX). Informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo sobre su cuarto período de sesiones; desempleo y empleo total

Resoluciones de los días 10, 11, 12 y 15 de agosto de 1949

A

Resolución del 15 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo sobre su cuarto período de sesiones.¹

B

Resolución del 15 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado los proyectos de resolución que tratan de asignación de becas y de expertos en virtud de los programas de asistencia técnica para el desarrollo económico, contenidos en los Anexos C y D al informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo sobre su cuarto período de sesiones,¹

Resuelve no tomar por el momento decisión alguna sobre dichas materias, a fin de poder examinarlas ulteriormente teniendo en cuenta las medidas que pueda adoptar la Asamblea General con relación al programa ampliado de asistencia técnica.²

C

Resolución del 12 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social

Resuelve aplazar el examen de las recomendaciones contenidas en el párrafo 54 del informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo sobre su cuarto período de sesiones,¹ hasta el undécimo período de sesiones del Consejo.

¹ Véase el documento E/1356.

² Véase la resolución 222 (IX) *infra*.

D

Resolución del 10 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social,

Habiendo observado que en ciertos sectores se ha logrado superar la restricción de la oferta consecutiva a la guerra y que aparecen dificultades de venta,

Teniendo en cuenta que puede hacerse frente a dichas dificultades de venta, utilizando medidas que implican una restricción en la producción y una reducción en la utilización de los recursos naturales,

Teniendo en cuenta además que las dificultades de venta provienen más bien de la falta de demanda monetaria efectiva que de la falta de necesidades en las grandes masas de la población de diversos países,

Encarece a los Gobiernos Miembros que, al elaborar sus planes nacionales de medidas anticíclicas, tengan presente la posibilidad de dar a dichas medidas una forma que pueda fomentar el desarrollo económico;

Pide al Secretario General que, en cooperación con los organismos especializados, se sirva informar a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo y a las comisiones económicas regionales, acerca de los arreglos que puedan conducir a la cooperación internacional en la utilización de los excedentes de capacidad productiva para proyectos de desarrollo económico y acerca de las medidas prácticas necesarias para la aplicación de tales arreglos;

Pide a las comisiones económicas regionales que después de estudiar el informe del Secretario General, se sirvan transmitir sus opiniones a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo; y

Pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo que, después de estudiar el informe del Secretario General y las opiniones expresadas por las comisiones económicas regionales, se sirva presentar al Consejo sus recomendaciones sobre la materia.

E

Resolución del 11 de agosto de 1949
El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado las secciones del informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo sobre su cuarto período de sesiones que tratan de los problemas del empleo y de la estabilidad económica,¹

Habiendo tomado nota de la comunicación de la Organización Internacional del Trabajo en la que se transmite la resolución sobre el desempleo aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo el 1º de julio de 1949,²

Habiendo tomado nota además del informe preparado por la Secretaría sobre la acción nacional e internacional encaminada a lograr o mantener el empleo total y la estabilidad económica,³ basado en las respuestas de los Gobiernos y de los organismos especializados al cuestionario del Secretario General sobre el empleo,

Recordando la obligación contraída por cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta, en lo que respecta a promover el trabajo permanente para todos,

Considerando que, aunque el reciente descenso de la producción y el empleo en algunos países puede resultar de carácter transitorio, es conveniente que todos los países estén preparados para hacer frente al problema del desempleo cada vez que se presente la necesidad de tal acción,

Toma nota con satisfacción, de que muchos de los Gobiernos interesados se han declarado dispuestos a poner en práctica, cuando las condiciones lo permitan, medidas destinadas a aumentar el poder adquisitivo y a fomentar el empleo total que sean adecuadas a sus economías nacionales, tales como, por ejemplo, la extensión del seguro contra el desempleo, la ampliación general de los servicios sociales, programas de obras públicas que incluyan proyectos de viviendas económicas y de desarrollo de recursos naturales, medidas que influyen en el nivel y en los métodos de imposición, incentivos para estimular las inversiones de capital privado, etc.;

Encarece a todos los Gobiernos que, al estudiar medidas para el fomento del empleo total, eviten en todo lo posible aquellas medidas que puedan tener por resultado una reducción del comercio internacional;

Invita al Secretario General a encargar a un pequeño grupo de expertos la preparación, a la luz de la actual situación económica del mundo, de un informe acerca de las medidas nacionales e internacionales que sean necesarias para lograr el empleo total, informe que habrá de presentar dicho grupo de expertos bajo su propia responsabilidad; a prestar al grupo de expertos toda la ayuda que pueda necesitar en la preparación de dicho informe y, en particular, a tener al grupo al corriente de los trabajos ya realizados o actualmente emprendidos en esta materia por las Naciones Unidas y los organismos especiali-

zados; y a transmitir dicho informe a los Gobiernos Miembros;

Invita a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo a examinar el informe preparado por el grupo de expertos y a presentar al Consejo, en su próximo período de sesiones, cuantas observaciones y recomendaciones de medidas estime adecuadas;

Pide al Secretario General se sirva publicar periódicamente breves informes de actualidad sobre las medidas adoptadas en los diversos países con objeto de lograr el empleo total; e

Invita a los Gobiernos Miembros a ayudar al Secretario General, por todos los medios posibles, en la preparación de dichos informes.

F

Resolución del 11 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social

Recomienda que la Asamblea General incluya en el programa de su cuarto período de sesiones la cuestión del fomento del trabajo permanente para todos, de conformidad con los términos del Artículo 55 de la Carta;

Transmite a la Asamblea General las actas de las deliberaciones sobre este asunto durante el noveno período de sesiones del Consejo, así como las decisiones que ha tomado respecto al mismo¹;

Pide al Secretario General se sirva presentar a la Asamblea General la información más reciente disponible acerca de:

a) La situación económica mundial, con especial consideración de los factores que presentan un carácter crítico desde el punto de vista internacional y llamando la atención sobre los acuerdos y sistemas internacionales ya existentes, que están destinados a fomentar la acción concertada para el mantenimiento del empleo total y a contrarrestar la extensión internacional de todo retroceso económico y

b) La acción nacional e internacional destinada a lograr o mantener el empleo total y la estabilidad económica.

222 (IX). Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

Resoluciones del 14 y el 15 de agosto de 1949

A

PROGRAMA AMPLIADO DE ASISTENCIA TÉCNICA
 PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS PAÍSES
 INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS

Resolución del 15 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social

Habiendo considerado el informe preparado por el Secretario General, en consulta con los organismos especializados, sobre un programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo

¹ Véase el documento E/1356.

² Véase el documento E/1380/Rev.1.

³ Véase el documento E/1378.

¹ Véanse los documentos E/SR.328-330, 332-337 y 343.

económico, en aplicación de la resolución 180 (VIII)¹,

Impresionado por la importante contribución al desarrollo económico que puede hacerse ampliando el intercambio internacional de conocimientos técnicos mediante la cooperación internacional entre los países,

Creuyendo que un programa internacional de tal carácter debe, para estar bien concebido, combinar y utilizar la experiencia de muchas naciones que tienen estructuras sociales y tradiciones culturales diferentes y que se encuentran en etapas diferentes de desarrollo de modo que se facilite el progreso en los países menos adelantados y se les ayude a resolver sus problemas técnicos y económicos,

1. *Transmite* a la Asamblea General el mencionado informe, junto con las observaciones y los principios rectores expuestos en el Anexo I a la presente resolución;

2. *Recomienda* a la Asamblea General, que apruebe el proyecto de resolución que figura en el Anexo II, por el que se prevé un programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados;

3. *Pide* al Secretario General que, con sujeción a la decisión que pueda tomar la Asamblea General sobre el proyecto de resolución que figura en el Anexo II, se sirva invitar al Comité Administrativo de Coordinación a crear una Junta de Asistencia Técnica (JAT) que se compondrá de los más altos funcionarios administrativos (o de sus representantes) de las Naciones Unidas y de los organismos especializados que participen, conforme a lo dispuesto en este párrafo, en el programa ampliado de asistencia técnica. El Secretario General (o su representante) presidirá la Junta. En el seno de la JAT:

a) Cada una de las organizaciones participantes informará a las demás de las solicitudes de asistencia técnica para el desarrollo económico que reciba;

b) Las solicitudes importantes de tal asistencia serán estudiadas rápidamente;

c) Las organizaciones participantes estudiarán la coordinación de sus esfuerzos en relación con este programa; se consultarán antes de organizar misiones y programas generales de asistencia que interesen a varias organizaciones a la vez, y cada una de ellas estará dispuesta a cooperar plenamente con las demás en las actividades que presenten para ellas un interés común;

d) Las organizaciones participantes canjearán todos los datos que reciban sobre la evolución de la situación en el campo de la asistencia técnica, inclusive sobre la marcha de la asistencia técnica prestada o proyectada por ellas, por los Gobiernos y por organizaciones privadas;

e) La JAT informará al Comité de Asistencia Técnica del Consejo (CAT), mencionado más abajo, de todas las solicitudes de asistencia técnica para el desarrollo económico a medida que vayan llegando a la JAT, a fin de que el CAT disponga en todo momento de una lista de los

proyectos que la JAT o las organizaciones participantes estén discutiendo o revisando;

f) La JAT dirigirá informes periódicos al CAT; estos informes comprenderán un examen de las actividades emprendidas y de los resultados alcanzados, así como un estado de los fondos recibidos en virtud de este programa ampliado y asignados al pago de obligaciones derivadas del mismo;

g) Cada una de las organizaciones participantes presentará anualmente a la JAT el programa que se proponga realizar durante el siguiente ejercicio económico, teniendo en cuenta la experiencia por ella adquirida en la aplicación del programa ampliado. Los programas de las diversas organizaciones serán examinados en su relación recíproca, y la JAT hará al Consejo, por conducto del CAT, recomendaciones respecto a dichos programas y al programa general.

h) Todas las decisiones que no sean de procedimiento serán tomadas de común acuerdo, y cuando no sea posible lograr este acuerdo, el punto en litigio será sometido al CAT para su decisión;

4. *Autoriza* al Secretario General para que, previa consulta con las demás organizaciones participantes, designe al Secretario Ejecutivo de la JAT que se encargará de:

a) Convocar a la JAT, dotarla de los servicios necesarios y preparar los documentos que precise;

b) Compilar y hacer circular entre los miembros de la JAT:

i) La información relativa a las solicitudes de asistencia técnica recibidas por las organizaciones participantes;

ii) Los programas de asistencia técnica de las organizaciones participantes en los campos que les corresponden;

iii) La información sobre la asistencia técnica prestada y proyectada por las organizaciones participantes, y cualquier otra información de que puedan disponer respecto a la asistencia prestada por los Gobiernos o por cualesquier otras entidades públicas o privadas;

c) Preparar o disponer aquellos estudios que pueda necesitar la JAT respecto a las solicitudes y los planes de asistencia técnica y proporcionar, cuando los pida la JAT, informes y análisis acerca de las necesidades y la situación de los diferentes países que soliciten asistencia;

d) Preparar para la JAT, con ayuda de las organizaciones interesadas, y fundándose en los datos suministrados por los Gobiernos interesados, aquellos informes sobre las operaciones llevadas a cabo en virtud del programa ampliado de asistencia técnica que puedan ser necesarios;

e) Desempeñar todas las demás funciones necesarias para el funcionamiento eficaz de la JAT;

5. *Pide* al Secretario General se sirva hacer los arreglos adecuados para que los más altos funcionarios administrativos de las organizaciones participantes puedan trasladar a miembros de su personal al personal de la JAT, según las necesidades;

¹ Véanse los documentos E/1327/Add.1, E/1327/Add.1/Corr.1 y 2, E/1373/Rev.1, E/1381, E/1383, E/1383/Add.1 y E/1408.

6. *Decide* establecer, con sujeción a las decisiones que pueda tomar la Asamblea General acerca del proyecto de resolución que figura en el Anexo II y después de clausurarse la Conferencia de Asistencia Técnica propuesta en el párrafo 12, un Comité de Asistencia Técnica del Consejo (CAT) de carácter permanente, compuesto de los miembros del Consejo, autorizado a reunirse fuera de los períodos de sesiones del Consejo, y que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar por cuenta del Consejo exámenes críticos de las actividades emprendidas y de los resultados alcanzados en ejecución del programa ampliado de asistencia técnica;

b) Examinar cada año el programa que le presente la JAT, e informar al Consejo respecto a dicho programa, formulando aquellas recomendaciones que considere necesarias;

c) Interpretar esta resolución en los casos de desacuerdo o respecto a las cuestiones que le someta la JAT, por conducto de su Presidente, y decidir sobre dichos desacuerdos y cuestiones;

d) Recibir informes de la JAT acerca de la marcha y aplicación del programa ampliado y sobre los desembolsos de fondos efectuados en ejecución de dicho programa;

e) Examinar las relaciones de trabajo entre las organizaciones participantes, así como la eficacia de los métodos de coordinación en relación con sus programas de asistencia técnica, formulando recomendaciones cuando sea apropiado;

f) Desempeñar todas las demás funciones pertinentes que el Consejo pueda asignarle de tiempo en tiempo;

7. *Pide* a la JAT y al CAT que, en el ejercicio de sus funciones, se guíen por las "Observaciones relativas a un programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico y principios rectores del mismo" (Anexo I), y que tomen en cuenta las actas de los debates sostenidos sobre el programa ampliado durante el noveno período de sesiones del Consejo¹.

8. *Recomienda* a la Asamblea General que autorice al Secretario General a abrir una cuenta especial destinada a la asistencia técnica para el desarrollo económico, en la cual se acreditarán las contribuciones de los países, y con cargo a la cual se harán, a las organizaciones participantes, transferencias destinadas exclusivamente a la realización del programa ampliado de asistencia técnica con arreglo a las observaciones y principios rectores contenidos en el Anexo I, así como a los gastos administrativos correspondientes. Esta cuenta especial podrá comprender la evaluación de los servicios o materiales que los Gobiernos estén dispuestos a suministrar sobre la base de créditos abiertos en monedas nacionales;

9. *Recomienda* a los Gobiernos que participen en la Conferencia de Asistencia Técnica, prevista en el párrafo 12 *infra*, que aprueben las disposiciones financieras siguientes:

a) Los Gobiernos aportarán sus contribuciones en las formas y con arreglo a las condiciones que puedan convenirse entre el Secretario General,

previa consulta con la JAT, y los Gobiernos contribuyentes, especificándose que tales contribuciones se harán sin ninguna limitación en cuanto a su utilización por determinado organismo, o en determinado país, o para determinado proyecto;

b) El Secretario General distribuirá las contribuciones recibidas durante el primer ejercicio económico de la manera siguiente:

i) Los primeros 10.000.000 de dólares recibidos como contribución estarán automáticamente disponibles para ser distribuidos a las organizaciones participantes para los gastos del programa ampliado de asistencia técnica;

ii) De los segundos 10.000.000 de dólares recibidos como contribución, el 70% quedará automáticamente disponible para ser distribuido a las organizaciones participantes, y el 30% restante será reservado para distribuciones posteriores, teniendo presente la conveniencia de tener en reserva una proporción adecuada de monedas convertibles:

iii) Todas las cantidades que hagan exceder de 20.000.000 de dólares el total de las contribuciones recibidas serán igualmente tenidas en reserva;

c) Las contribuciones automáticamente disponibles para su distribución entre las organizaciones participantes, de conformidad con los incisos i) y ii) del párrafo b) *supra*, serán transferidas por el Secretario General a dichas organizaciones con arreglo a los siguientes porcentajes:

	Porcentaje
Naciones Unidas	23
Organización Internacional del Trabajo	11
Organización para la Agricultura y la Alimentación	29
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	14
Organización de Aviación Civil Internacional	1
Organización Mundial de la Salud	22
Total	100

d) Las contribuciones retenidas conforme a los incisos ii) y iii) del párrafo b) *supra*, serán atribuidas por la JAT de la manera y en el momento que este órgano decidiera, tomando en consideración todos los factores pertinentes, en particular las cantidades y las clases de recursos disponibles y por recibir, las solicitudes de asistencia técnica recibidas que correspondan al campo de actividades de las diversas organizaciones participantes, los saldos disponibles retenidos por ellas, y la necesidad de conservar algunas reservas para hacer frente a solicitudes imprevistas de parte de Gobiernos;

e) La JAT determinará la forma en que las diferentes monedas y los diferentes servicios o materiales podrán ser utilizados con la máxima eficacia;

f) Las sumas recibidas por las organizaciones participantes quedarán a disposición de éstas a fin de que puedan asumir obligaciones o compromisos durante el ejercicio económico en el que hayan recibido dichas sumas, pero podrá autorizarse que los gastos efectivos se realicen en un

¹ Véanse documentos E/SR.303 y 307-312, E/AC.6/SR.55-80 y E/SR.340-343.

período que no exceda de los dos ejercicios económicos siguientes;

g) El Secretario General y los más altos funcionarios administrativos de las demás organizaciones participantes adoptarán, después de consultarse, las disposiciones necesarias para la comprobación de las cuentas relativas a las contribuciones y los gastos hechos en ejecución de este programa;

10. *Recomienda* que los organismos especializados interesados adopten las medidas que sean necesarias para permitirles:

a) Participar plenamente en la ejecución de este programa, observar los principios establecidos en el Anexo A y recibir sumas en dinero y otros recursos procedentes de la cuenta especial establecida por el párrafo 8;

b) Utilizar dichas sumas y dichos recursos para los fines previstos en el párrafo 8; ejercer el debido control sobre las actividades de asistencia técnica y sobre las sumas y recursos recibidos, y justificar su utilización;

c) Informar al CAT, por conducto de la JAT, acerca de sus actividades de asistencia técnica, incluso las financiadas con cargo a la cuenta especial;

11. *Decide* que las disposiciones de orden financiero, y las disposiciones relativas a la repartición de los fondos y materiales serán examinadas por el Consejo Económico y Social, a más tardar durante su duodécimo período de sesiones, a la luz de la experiencia adquirida durante el primer año, y tomando en cuenta las recomendaciones dirigidas por la JAT al CAT;

12. *Decide*, con sujeción a la decisión que pueda tomar la Asamblea General acerca del proyecto de resolución que figura en el Anexo II, convocar, conforme al artículo suplementario del reglamento de la Asamblea General relativo a la convocación a conferencias internacionales por el Consejo Económico y Social, una Conferencia de Asistencia Técnica con objeto de:

a) Determinar el importe total de las contribuciones que podrán aportar los Gobiernos participantes para la ejecución del programa ampliado de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados durante el primer año de operaciones; y

b) Aprobar definitivamente el prorrateo del importe total de las contribuciones entre las diversas organizaciones participantes, así como de las demás disposiciones financieras establecidas en el párrafo 9;

13. *Pide* al Secretario General:

a) Que convoque la Conferencia de Asistencia Técnica en la sede de las Naciones Unidas en la fecha que el Secretario General considere oportuna, pero a ser posible, durante el cuarto período de sesiones de la Asamblea General o inmediatamente después de él;

b) Que invite a dicha Conferencia, con derecho a voto, a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a todos los demás Gobiernos miembros de cualesquiera organismos especializados que participen en el programa; y

c) Que invite también, sin derecho a voto, a representantes de los organismos especializados

Anexo I

OBSERVACIONES RELATIVAS A UN PROGRAMA AMPLIADO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y PRINCIPIOS RECTORES DEL MISMO

El Consejo recomienda a las Naciones Unidas y a los organismos especializados que participen en el programa¹ ampliado de asistencia técnica, en adelante denominados conjuntamente "organismos participantes", que se inspiren en los siguientes principios:

PRINCIPIOS GENERALES

Al proporcionar asistencia técnica para el desarrollo económico de países insuficientemente desarrollados, las organizaciones participantes deberán:

1. Considerar como objetivo primordial el ayudar a dichos países a fortalecer sus economías nacionales por medio del desarrollo de sus industrias y de su agricultura, con objeto de favorecer su independencia económica y política de acuerdo con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, y de asegurar a toda su población el logro de niveles más elevados de bienestar económico y social;

2. Observar los siguientes principios generales sentados en la resolución 200 (III) de la Asamblea General:

a) La asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados no será proporcionada por las organizaciones participantes sino de acuerdo con los Gobiernos interesados y según las solicitudes recibidas de ellos;

b) Las clases de servicios que hayan de prestarse a cada país serán decididas por el Gobierno interesado;

c) Los países que deseen recibir asistencia deberán realizar de antemano la mayor parte posible del trabajo a fin de definir la naturaleza y el alcance del problema planteado;

d) La asistencia técnica suministrada:

i) No constituirá un pretexto de ingerencia económica o política por parte del extranjero en los asuntos internos del país interesado y no irá acompañada de ninguna consideración de carácter político;

ii) No será dada más que a los Gobiernos o por su conducto;

iii) Deberá responder a las necesidades del país interesado; y

¹ El hecho de que se emplea la palabra "programa" a este respecto, no quiere decir que todos los proyectos descritos en el "programa" serán o deberán ser ejecutados; lo que se piensa más bien es que las Naciones Unidas y los organismos especializados deberían estar dispuestos a prestar a los países poco desarrollados, a petición de los mismos, los servicios técnicos de los tipos descritos en el "programa" y destinados a ayudarles en su desarrollo económico.

iv) Será proporcionada, hasta donde sea posible, en la forma deseada por el país interesado.

3. Evitar toda distinción basada en la estructura política del país que solicite asistencia, o en la raza o religión de su población.

NORMAS DEL TRABAJO Y COMPETENCIA DEL PERSONAL

1. Se deberá mantener el más alto grado de competencia profesional en todos los servicios emprendidos por las organizaciones participantes al proporcionar asistencia técnica a los países que la hayan solicitado.

2. Los expertos habrán de ser seleccionados teniendo en cuenta no sólo su competencia técnica, sino también su actitud comprensiva de la tradición cultural y de las necesidades específicas de los países a los cuales se haya de prestar asistencia, así como su capacidad para adaptar los métodos de trabajo a las condiciones locales tanto sociales como materiales.

3. Habrá de darse una preparación adecuada a los expertos antes de asignarlos a una tarea; dicha preparación deberá tener por finalidad ilustrarles sobre los objetivos generales del esfuerzo común, e inspirarles la amplitud de miras y la capacidad de adaptación necesarias.

4. Los expertos y grupos de expertos que visiten un país no deberán emprender ninguna actividad política o comercial, ni ninguna actividad extraña a aquéllas para las cuales hayan sido enviados. El alcance de sus funciones habrá de ser estrictamente definido en cada caso, por acuerdo entre el país que solicite la asistencia y las organizaciones que la proporcionen.

5. Aun cuando se hayan contraído obligaciones con cargo a los créditos asignados, no deberá emprenderse la realización de ningún proyecto sino cuando se cuente con expertos y ayudantes debidamente calificados y previamente preparados.

6. Deberá invitarse a todos los Gobiernos a cooperar en la obtención y selección de personas calificadas, y a facilitar, cuando sea necesario, su adscripción temporal a tareas del programa y asegurar su reintegro a sus empleos anteriores al regreso.

7. Deberá alentarse a las universidades, escuelas técnicas, fundaciones, institutos de investigación y otras instituciones no oficiales en las que puedan encontrarse expertos, a que permitan a esos últimos aceptar misiones comprendidas en el programa, y tomar disposiciones para asegurarles a su regreso el reintegro a sus puestos permanentes, y a emprender proyectos especiales de investigación sobre problemas relacionados con el desarrollo económico.

PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS SOLICITANTES

Los Gobiernos solicitantes deberían estar dispuestos a convenir en:

1. Facilitar las actividades solicitadas de las organizaciones participantes ayudando a éstas a conseguir la información necesaria acerca de los problemas para los cuales se ha solicitado su asistencia, información que deberá limitarse estrictamente a cuestiones directamente relacionadas con las solicitudes concretas de asistencia técnica; y cuando sea oportuno, a facilitar sus

contactos no sólo con los organismos oficiales sino también con personas y grupos, interesados en los mismos problemas o en problemas conexos;

2. Tomar plena y rápidamente en consideración los consejos de orden técnico que reciban como resultado de su cooperación con las organizaciones participantes en respuesta a las solicitudes presentadas por ellos;

3. Comprometerse a mantener o a establecer lo antes posible aquellos organismos de coordinación gubernamental que sean necesarios para conseguir la movilización, canalización y utilización de sus propios recursos técnicos, naturales y financieros, en interés del desarrollo económico destinado a mejorar el nivel de vida de sus pueblos, y por medio de los cuales se pueda conseguir la utilización efectiva de cualesquier recursos importantes de origen internacional para la asistencia técnica;

4. Asumir normalmente la responsabilidad de sufragar una parte substancial del costo de los servicios técnicos que se les suministren, por lo menos aquella parte que pueda ser pagada en su propia moneda;

5. Empezar los esfuerzos sostenidos necesarios para el desarrollo económico, lo que supone apoyar constantemente y asumir progresivamente la responsabilidad financiera de la administración de los proyectos iniciados a petición suya bajo auspicios internacionales;

6. Publicar informaciones o proporcionar, para fines de estudio y análisis, informes adecuados para su publicación, respecto a los resultados de la asistencia técnica prestada y a la experiencia que se deriva de éstos, a fin de que puedan aprovecharla otros países y las organizaciones internacionales que presten asistencia técnica;

7. Informar a las organizaciones participantes, cada vez que pidan asistencia técnica, acerca de toda la asistencia que ya están recibiendo o hayan solicitado de otras fuentes para la misma clase de desarrollo;

8. Dar publicidad al programa en el interior de su país.

COORDINACIÓN DE LOS ESFUERZOS

1. Los proyectos que entren dentro de la competencia de las organizaciones participantes habrán de ser ejecutados por ellas, y la coordinación de sus trabajos habrá de efectuarse teniendo debidamente en cuenta sus respectivas constituciones y las relaciones establecidas entre ellas;

2. Los trabajos emprendidos por las organizaciones participantes, en virtud del programa ampliado de asistencia técnica, habrán de ser organizados de tal suerte que puedan integrarse en las actividades normales de esas organizaciones;

3. Deberán adoptarse disposiciones para que las solicitudes de asistencia que entren en la esfera de actividades de dos o más organizaciones sean tratadas conjuntamente por las organizaciones interesadas; y deberá haber coordinación entre las organizaciones participantes en la etapa de preparación de planes antes de que estas organizaciones contraigan obligaciones hacia los Gobiernos;

4. Las actividades de asistencia técnica no comprendidas actualmente en las funciones concretas de alguno de los organismos especializados, tales como ciertos aspectos del desarrollo industrial, de las manufacturas, de la minería, la fuerza motriz y los transportes por tierra y por agua, habrán de ser emprendidas por el Secretario General de las Naciones Unidas;

5. Todas las solicitudes de asistencia técnica que impliquen proyectos de desarrollo general o regional comprendidos en la esfera de competencia de más de una organización, habrán de ser sometidas en primer lugar a un examen en común de las organizaciones interesadas; tales solicitudes deberán ser dirigidas al Secretario General de las Naciones Unidas;

6. Los programas de formación profesional deberán ser objeto de medidas concertadas entre las organizaciones participantes.

CONCENTRACIÓN Y ECONOMÍA

Dentro del amplio ámbito de las actividades contempladas, las organizaciones participantes deberán, especialmente en las etapas iniciales de sus programas, concentrar sus esfuerzos y mantener una política de economía. Las organizaciones participantes habrán de asegurar la máxima utilización de las posibilidades existentes.

SELECCIÓN DE PROYECTOS

1. Al tomar una decisión respecto a las solicitudes de asistencia, las organizaciones participantes habrán de guiarse únicamente por la Carta de las Naciones Unidas, por los principios del programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas y por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social. Los servicios previstos deberán tender a aumentar la productividad de los recursos humanos y materiales, y asegurar una distribución amplia y equitativa de los beneficios derivados de dicho aumento de productividad, a fin de contribuir a la consecución de niveles de vida más elevados para todas las poblaciones. Habrán de prestarse los debidos respeto y atención a la soberanía nacional y a la legislación nacional de los países poco desarrollados, así como a las condiciones sociales que afectan directamente a su desarrollo económico. Por consiguiente, podrán ser aprobadas aquellas solicitudes de asistencia técnica que permitan a los Gobiernos tomar en cuenta las consecuencias probables de los propuestos proyectos para el desarrollo económico, en lo referente al bienestar del conjunto de la población, inclusive el fomento del empleo total, así como aquellas condiciones, costumbres y valores sociales en una determinada región que pueden influir directamente sobre las clases de desarrollo económico que sean realizables y deseables. Del mismo modo, se podrán aprobar también las solicitudes de asistencia técnica procedentes de Gobiernos deseosos de emprender las mejoras sociales específicas que son necesarias para permitir un desarrollo económico efectivo y mitigar las dificultades de índole social, particularmente los problemas de dislocación de la vida familiar y colectiva que pueden surgir como motivo de los cambios económicos. Siendo así que, en todo programa nacional de desarrollo económico, los servicios ampliados establecidos por los Gobiernos sólo podrán ser mantenidos

a la larga si la producción nacional puede sufragar su costo, convendrá dedicar especial atención, al establecer un calendario y un orden de importancia, a las actividades capaces de redundar en un pronto incremento de la productividad nacional en recursos materiales y humanos;

2. Al emprender el examen y al fijar el orden de prelación de las solicitudes que reciban, las organizaciones participantes habrán de asegurarse, en la medida de lo posible, de que se toma debidamente en cuenta la urgencia de las necesidades de los diversos países solicitantes, así como la distribución geográfica de éstos;

3. Al responder a las solicitudes de los Gobiernos, especialmente en lo que concierne a los planes de desarrollo económico, se dedicará especial atención a los recursos y a los métodos de financiamiento del desarrollo. Por consiguiente, se recomienda a las organizaciones participantes que, antes de emprender trabajos de considerable extensión que impliquen gastos importantes, se aseguren de que los Gobiernos que solicitan tal asistencia tienen plenamente en cuenta las importantes inversiones de capital o los grandes y continuos gastos públicos que puedan ser necesarios como resultado de esta asistencia técnica. Los Gobiernos pueden también solicitar asesoramiento respecto a las condiciones y métodos apropiados de financiamiento de dichos proyectos. Una estrecha colaboración entre los organismos especializados, al responder a las solicitudes de asistencia técnica, puede facilitar el logro de dichos objetivos;

4. Las solicitudes de suministro de equipo y materiales podrán tomarse en consideración en la medida en que formen parte integrante de un proyecto de asistencia técnica.

Anexo II

Resolución cuya aprobación se recomienda a la Asamblea General

PROGRAMA AMPLIADO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS PAÍSES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS

La Asamblea General,

Habiendo considerado la resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social, del 15 de agosto de 1949, sobre un programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico,

Aprueba las observaciones y principios rectores establecidos en el Anexo I a tal resolución y las disposiciones adoptadas por el Consejo para la administración de dicho programa;

Toma nota de la decisión del Consejo de convocar a una Conferencia de Asistencia Técnica con objeto de negociar las contribuciones a dicho programa;

Autoriza al Secretario General a abrir una cuenta especial destinada a la asistencia técnica para el desarrollo económico, aprueba las recomendaciones dirigidas por el Consejo a los Gobiernos que participen en la Conferencia de Asistencia Técnica, acerca de las disposiciones financieras para la administración de las contribuciones, y autoriza al Secretario General

a cumplir las obligaciones que se le han asignado a este respecto;

Invita a todos los Gobiernos a aportar las mayores contribuciones voluntarias que les sea posible a la cuenta especial para la asistencia técnica.

B

PROGRAMA AMPLIADO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS PAÍSES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS:

RELACIONES ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS ORGANIZACIONES REGIONALES

Resolución del 14 agosto de 1949

El Consejo Económico y Social,

Considerando que, aparte del programa ampliado de asistencia técnica que han de prestar las Naciones Unidas y los organismos especializados, hay organizaciones regionales que ofrecen posibilidades crecientes de servicios similares;

Considerando la valiosa contribución que esas organizaciones pueden aportar al éxito de la aplicación del programa general de asistencia técnica de las Naciones Unidas;

Reconociendo la necesidad de evitar la duplicación de esfuerzos, así como las ventajas que pueden sacar las organizaciones interesadas del intercambio de información y de experiencia; pero

Reconociendo, además, que hasta que los programas no lleguen a tomar una forma más concreta, todos los esfuerzos para llegar a formas determinadas de coordinación resultarían prematuros;

Autoriza al Secretario General, en consulta con los organismos especializados interesados, a entablar negociaciones con los funcionarios competentes de las organizaciones regionales intergubernamentales que han emprendido la realización de programas de asistencia técnica, con objeto de conseguir la deseable coordinación en la realización de las actividades de asistencia técnica de las organizaciones interesadas; y

Pide al Secretario General se sirva informar al Consejo sobre los resultados alcanzados a fin de permitirle, cuando se haya adquirido más experiencia, examinar si es aconsejable establecer otras formas de relación entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, por una parte, y las organizaciones regionales, por otra.

C

ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO PROPORCIONADA EN APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 200 (III) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Resolución del 14 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el segundo informe del Secretario General acerca de las medidas que

ha tomado en cumplimiento de la resolución 200 (III) de la Asamblea General sobre la asistencia técnica para el desarrollo económico,¹

Pide al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, se sirva reunir y mantener al día datos relativos a los expertos disponibles en los diversos campos de acción y poner dichos datos a la disposición de los Gobiernos que soliciten asistencia técnica;

Pide al Secretario General se sirva solicitar la cooperación del mayor número posible de países que puedan acoger a titulares de becas y bolsas de estudios;

Recomienda a la aprobación de la Asamblea General el programa propuesto por el Secretario General en el mencionado informe para la continuación de dichas operaciones, así como sus sugerencias de aumentar en 1950 la consignación destinada a costear las actividades autorizadas por la resolución 200 (III); y

Reconociendo la necesidad de dar a dichas actividades una base de continuidad consignando anualmente créditos para ellas en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Recomienda que la Asamblea General tome las medidas necesarias para asegurar que en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se sigan consignando los fondos necesarios para continuar la asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados autorizada por la resolución 200 (III); y

Recomienda a la Asamblea General que apruebe la siguiente resolución:

"La Asamblea General,

"Habiendo considerado la recomendación formulada por el Consejo Económico y Social, en virtud del párrafo 6 de la resolución 200 (III) de la Asamblea General, en la que figuran sus recomendaciones respecto a las "disposiciones presupuestarias que considere necesario tome la Asamblea General para el desempeño de las funciones instituidas" por la resolución 200 (III), y

"Habiendo decidido en la resolución 200 (III) "conceder los créditos necesarios para permitir al Secretario General desempeñar" ciertas funciones establecidas en dicha resolución,

"Acepta las recomendaciones formuladas por el Consejo Económico y Social en el sentido de que las actividades a que se refiere la resolución 200 (III) sean ampliadas en 1950 de acuerdo con las proposiciones del Secretario General, de que sean aumentadas las consignaciones correspondientes y de que en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se sigan consignando fondos para las actividades autorizadas por dicha resolución; y

"Toma nota con aprobación de que el Secretario General ha incluido en el presupuesto de las Naciones Unidas para el año de 1950 una cantidad para dichos servicios."

¹ Véanse los documentos E/1335 y E/1335/Add.1-3.

D

MÉTODOS PARA FINANCIAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS PAÍSES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS

Resolución del 14 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la sección del informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo sobre su cuarto período de sesiones que trata del problema del desarrollo económico¹, y del informe del Secretario General sobre los métodos para financiar el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados²,

Reconociendo que el desarrollo económico de las regiones geográficas insuficientemente desarrolladas exige no sólo mayores esfuerzos en materia de asistencia técnica, sino también seguridades de aumento del volumen de la corriente de capitales internacionales a fin de financiar el desarrollo económico,

Estimando que el estudio de las medidas conducentes a acelerar tal corriente requiere que el Consejo examine y estudie detenidamente numerosos problemas, tales como la movilización efectiva de los ahorros nacionales, la creación de un ambiente favorable a las inversiones, una utilización más completa de las fuentes existentes de fondos internacionales, medidas para evitar fluctuaciones extremas de las utilidades en divisas extranjeras, etc.,

Advirtiéndole que, en el presente período de sesiones, se han realizado progresos importantes hacia el desarrollo económico mediante la formulación de un procedimiento para la administración internacional de un programa ampliado de asistencia técnica; y

Advirtiéndole que, como resultado de las medidas inmediatas tomadas por el Consejo, puede producirse en el futuro un desarrollo importante en la cantidad y la naturaleza de las solicitudes de financiamiento internacional de proyectos, y que, como resultado de las medidas iniciadas por los diversos Gobiernos, es posible que se disponga de nuevos conocimientos y experiencia respecto a la eficacia que, para estimular la corriente de capitales internacionales, puedan tener medidas tales como garantías y disposiciones tributarias más liberales,

Decide que el Consejo celebrará un debate amplio, a ser posible durante su próximo período de sesiones, sobre las medidas necesarias para estimular las inversiones de capital procedentes ya sea de fuentes internas, o bien de fuentes extranjeras; y

Pide al Secretario General que prepare, en cooperación con los organismos especializados interesados, los siguientes estudios y que complete cuantos sea posible en previsión de la discusión que se verificará en el próximo período de sesiones del Consejo:

a) ESTUDIO DE LAS INVERSIONES PRIVADAS EXTRANJERAS EN DETERMINADOS PAÍSES, DE LOS FACTORES QUE EXPLICAN DICHAS INVERSIONES, Y DE LAS CONDICIONES EXISTENTES A QUE ESTÁN SOMETIDAS LAS INVERSIONES EXTRANJERAS

Un estudio de los más importantes tipos de leyes, reglamentos y políticas económicas aplicables a las operaciones del capital privado extranjero que son más corrientes, en los países exportadores de capitales, por una parte, y en los países menos desarrollados, por otra, con objeto de apreciar hasta qué punto las leyes, reglamentos y políticas económicas afectan la corriente internacional de capitales privados;

b) MÉTODOS PARA AUMENTAR LOS AHORROS NACIONALES Y PARA ASEGURAR SU UTILIZACIÓN MÁS PROVECHOSA CON FINES DE DESARROLLO ECONÓMICO

Este estudio comprendería un examen de los diversos tipos de instituciones financieras ya existentes en los países menos desarrollados, y de aquellas que podrían ser más eficaces para el fomento del desarrollo económico, así como de las medios, fiscales o de otro tipo, por los cuales los Gobiernos puedan influir sobre el volumen y la utilización de los ahorros nacionales;

c) EFECTOS DEL DESARROLLO ECONÓMICO SOBRE EL VOLUMEN DE LOS AHORROS

Un examen de los efectos directos de diversos tipos de proyectos de desarrollo económico (v.g. la industria pesada en comparación con la agricultura) sobre el volumen y el ritmo de los ahorros, basado en ejemplos sacados de la experiencia de determinados países insuficientemente desarrollados;

d) CENTRO INTERNACIONAL DE INTERCAMBIO DE INFORMES SOBRE LAS INVERSIONES

Estudio de las posibilidades de establecer un centro internacional de intercambio de informes por el cual se pueda poner en relación a las entidades potencialmente inversionistas, o a los inversionistas privados, con entidades o personas privadas que necesitan fondos en los países insuficientemente desarrollados.

223 (IX). Medidas encaminadas a aumentar la posibilidad de obtener alimentos

Resoluciones del 22 de julio de 1949

A

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe presentado por la Organización para la Agricultura y la Alimentación respecto a las medidas encaminadas a aumentar la posibilidad de obtener alimentos.¹

B

El Consejo Económico y Social,

Estimando que la producción total de alimentos en el mundo debe aumentar para permitir niveles más altos de vida, especialmente en los países que padecen actualmente de una grave desnutrición,

¹ Véase documento E/1356.

² Véanse los documentos E/1833, E/1833/Corr.1 y E/1833/Add.1.

¹ Véase el documento E/1339.

Advirtiéndose que en breve algunos países pueden disponer de excedentes que les será difícil realizar a precios comerciales,

Afirma la importancia y urgencia de adoptar medidas internacionales y nacionales, destinadas a aumentar la posibilidad de obtener alimentos en todo el mundo, y facilitar la realización de cualquier excedente local de alimentos, en condiciones aceptables tanto para los países importadores como para los exportadores;

Acoge con satisfacción los estudios que ha emprendido la Organización para la Agricultura y la Alimentación respecto a las circunstancias que pueden provocar excedentes locales, en particular de artículos alimenticios, así como la decisión aprobada por su Consejo encaminada a que en la Conferencia de 1949 de esta Organización, se prepare un informe en el que figuren recomendaciones relativas a la supresión o a la mitigación de la incertidumbre que afecta la producción, el comercio y el consumo de los productos agrícolas básicos; y

Pide al Secretario General se sirva transmitir a la Organización para la Agricultura y la Alimentación y a la Comisión Provisional de Coordinación de Acuerdos Internacionales sobre Productos Básicos las actas de los debates del Consejo sobre esta cuestión.¹

224 (IX). Informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

Resolución del 18 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social

Expresa su reconocimiento a la Organización para la Agricultura y la Alimentación por el informe presentado a las Naciones Unidas;² y

Pide al Secretario General se sirva transmitir a la Organización el acta de los debates sobre el informe, efectuados en el noveno período de sesiones del Consejo.³

225 (IX). Posibilidad de obtener insecticidas DDT para combatir el paludismo en las regiones agrícolas

Resolución del 14 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe preparado por el Secretario General con la colaboración de la Organización Mundial de la Salud y la Organización para la Agricultura y la Alimentación sobre la posibilidad de obtener insecticidas que sirvan para controlar el paludismo,⁴

Advirtiéndose que, aunque se encuentran todavía en vías de compilación los datos requeridos para la elaboración de un informe completo relativo a la producción, distribución y disponi-

bilidad de estos insecticidas, en el presente informe figura una cantidad considerable de información útil y fundamental,

Habiendo tomado nota de los hechos expuestos en este informe, principalmente:

a) Que la experiencia ha demostrado las notables ventajas económicas y sociales resultantes de los programas de lucha contra el paludismo;

b) Que se reconoce ampliamente la conveniencia de que se pueda disponer de insecticidas en cantidades suficientes en todas partes donde sean necesarios;

c) Que en algunos países permanecen sin utilizarse considerables medios de producción para la manufactura de insecticidas, mientras que en otros, en particular en los países de economía insuficientemente desarrollada, en donde el paludismo tiene un elevado coeficiente de morbosidad y en donde se siente mayor necesidad de insecticidas, encuentran dificultad para importarlos en las cantidades indispensables, debido a su situación en materia de cambios, y a que los precios que deben pagar los consumidores locales son relativamente elevados, en parte como resultado de las restricciones arancelarias y a la importación, y en parte debido a la apreciable diferencia de precio que existe entre los insecticidas básicos y las preparaciones insecticidas entregadas en los países importadores;

d) Que las inversiones que se efectúan en la actualidad en esta materia parecen orientarse principalmente hacia la creación de laboratorios para la preparación de insecticidas con substancias básicas importadas,

Señala a la atención de los Gobiernos Miembros el informe del Secretario General;

Recomienda a los Gobiernos Miembros que faciliten todo lo posible la entrada de insecticidas, materias primas y equipo, en los países donde se necesiten para su producción, adoptando las medidas que consideren apropiadas respecto a aranceles, y restricciones a la exportación e importación;

Recomienda, además, que en vista de la apreciable importancia económica de favorecer el desarrollo de fuentes locales de aprovisionamiento en los países insuficientemente desarrollados en donde el paludismo tenga un elevado coeficiente de morbosidad y cuya posición en materia de divisas sea precaria, las Naciones Unidas, los organismos especializados y los Gobiernos Miembros presten asistencia técnica para alentar la producción de insecticidas básicos en los países insuficientemente desarrollados, en donde existen las condiciones previas indispensables para el desarrollo económico de tal producción, y para establecer los laboratorios de preparación y perfeccionamiento de los métodos de aplicación;

Señala a la atención de los Gobiernos Miembros las recomendaciones formuladas por la Organización Mundial de la Salud respecto a la forma de rotular correctamente los insecticidas; y

Pide al Secretario General se sirva proseguir sus estudios sobre este asunto y presentar un informe ulterior al Consejo, en un futuro período de sesiones.

¹ Véanse los documentos E/AC.6/SR.49, 50 y 52-54 y E/SR.304.

² Véase el documento E/1321.

³ Véanse los documentos E/AC.6/SR.53 y E/SR.299.

⁴ Véase el documento E/1353.

226 (IX). Informe de la Comisión Fiscal sobre su segundo período de sesiones

Resoluciones del 22 de julio de 1949

A

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión Fiscal sobre su segundo período de sesiones¹.

B

PROGRAMA DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA

El Consejo Económico y Social

Pide al Secretario General se sirva, dentro de los límites de los recursos financieros disponibles:

1. a) Seguir prestando asistencia técnica a los Gobiernos Miembros que la soliciten, conforme a la resolución 200 (III) de la Asamblea General;

b) Proseguir el establecimiento de un servicio de información fiscal que le permita realizar los estudios y compilaciones solicitados por la Comisión Fiscal, prestar asistencia técnica a los Gobiernos Miembros que la soliciten y suministrar datos fidedignos en materia fiscal a los demás órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados;

c) Proseguir y desarrollar el trabajo realizado a fin de reunir datos referentes a la hacienda pública de cada país;

d) Compilar los datos proporcionados por los Estados Miembros, y emprender estudios de orden analítico y comparativo acerca de la aplicación del impuesto a personas, transacciones y bienes extranjeros; y estudiar, en particular, el problema de la aplicación extraterritorial del impuesto;

e) Proseguir la compilación y el estudio de los acuerdos fiscales e internacionales y las materias conexas, y publicar cuanto antes una versión española del volumen titulado *International Tax Agreements*;

f) Estudiar la cuestión de la concesión de deducciones por los impuestos pagados en el extranjero, en relación con las disposiciones de los acuerdos sobre doble tributación relativas al impuesto sobre utilidades y dividendos de las compañías; estudiar las dificultades que surgen en los convenios y referentes a la doble tributación de las herencias en los casos de doble domicilio;

g) Proseguir el estudio de los efectos del impuesto sobre el comercio y las inversiones internacionales;

h) Proseguir la compilación de las observaciones formuladas por los Gobiernos Miembros acerca de los convenios modelo de la Sociedad de las Naciones, y estudiar, teniendo en cuenta dichas observaciones, las diferencias existentes entre los dos textos;

i) Proseguir la compilación de datos referentes a las disposiciones legislativas que rigen la apli-

cación y recaudación del impuesto en los distintos países, y realizar el correspondiente estudio; y

j) Proseguir, a instancias y con la cooperación de otros órganos de las Naciones Unidas, la labor del Comité Fiscal de la Sociedad de las Naciones sobre las repercusiones económicas del impuesto, y en particular: i) sobre las medidas fiscales destinadas a impedir las depresiones; ii) las repercusiones del impuesto sobre el consumo, el nivel de vida y la producción; y

2. Tratar de obtener, cuando así convenga, la cooperación de universidades, instituciones científicas o sociedades eruditas en lo referente a determinados proyectos de investigación de carácter regional o más especializados.

C

ENVÍO POR LOS GOBIERNOS MIEMBROS DE LOS DATOS FISCALES QUE NECESITA LA SECRETARÍA

El Consejo Económico y Social

Ruega a todos los Gobiernos Miembros se sirvan acelerar el envío de sus respuestas a las encuestas, cuestionarios y solicitudes de documentos y datos referentes a materias fiscales que les ha dirigido la Secretaría, e indicar a ésta, si lo estiman conveniente, el servicio administrativo o una persona que tendría a su cargo el enlace en lo tocante a la selección y preparación del material solicitado, quedando entendido que los Gobiernos Miembros sólo proporcionarán a la Secretaría la información oficial cuya comunicación permiten los reglamentos pertinentes.

D

NEGOCIACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS BILATERALES DESTINADOS A EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN

El Consejo Económico y Social

Teniendo en cuenta la importancia de utilizar todos los medios adecuados para estimular la expansión del comercio y de las inversiones entre las naciones; y

Teniendo en cuenta los obstáculos a la circulación comercial y a las inversiones que pueden resultar de la falta de coordinación en la acción de los Gobiernos en materia de tributación; y

Teniendo en cuenta los estudios realizados en este campo por el Comité Fiscal de la Sociedad de las Naciones, y por organizaciones privadas, nacionales e internacionales, en numerosas conferencias, y los trabajos que desarrolla la Comisión Fiscal y el Consejo Económico y Social en este campo; y

Teniendo en cuenta los notables progresos que se han logrado en este campo mediante la conclusión de acuerdos bilaterales destinados a evitar la doble tributación, y la eficacia especial de tales medidas bilaterales para la tarea de garantizar una coordinación concreta entre los distintos regímenes tributarios nacionales cuyas diferencias se evidencian en las complejas y detalladas legislaciones y reglamentaciones tributarias vigentes en los diversos países del mundo;

Recomienda a los Gobiernos Miembros de las Naciones Unidas que prosigan activamente, siem-

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Cuarto Año, noveno período de sesiones, Suplemento No. 2.

pre que sea posible, la política de negociar acuerdos bilaterales, destinados a evitar la doble tributación.

227 (IX). Informe de la Comisión de Transportes y Comunicaciones sobre su tercer período de sesiones

Resoluciones del 12 de agosto de 1949

A

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Transportes y Comunicaciones sobre su tercer período de sesiones.¹

B

UNIFICACIÓN DE MEDIDAS DEL TONELAJE DE LOS BARCOS

El Consejo Económico y Social

Encarga al Secretario General que:

1. Distribuya a los Gobiernos Miembros el memorándum de la Secretaría sobre la unificación de medidas del tonelaje de los barcos² y el Reglamento de Oslo: a) invitándoles a que expongan sus puntos de vista con respecto a la conveniencia y la posibilidad de promover un cumplimiento más general y estricto del Reglamento de Oslo, y b) para comunicarles que se envíe también el memorándum a la Comisión Preparatoria de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) para fines de información;

2. Transmita tanto el memorándum de la Secretaría como el Reglamento de Oslo, para su información a la Comisión Preparatoria de la OCMI; y

3. Presente un informe a la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su próximo período de sesiones, sobre los resultados de la encuesta efectuada cerca de los Gobiernos.

C

OBSTÁCULOS AL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS

El Consejo Económico y Social

Transmite a los Miembros de las Naciones Unidas el informe de la Secretaría sobre los obstáculos al transporte internacional de mercaderías,³ así como el informe de la Cámara Internacional de Comercio;⁴

Invita a los Miembros de las Naciones Unidas a que comuniquen al Secretario General sus puntos de vista sobre las recomendaciones que figuran en el informe de la Cámara Internacional

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Cuarto Año, noveno período de sesiones, Suplemento No. 3.

² Véase el documento E/CN.2/57.

³ Véase el documento E/CN.2/49.

⁴ Véase el documento E/C.2/59.

de Comercio bajo los números 1 al 12 (con algunas excepciones);¹

Encarga al Secretario General que:

1. Informe a la Comisión de Transportes y Comunicaciones en su próximo período de sesiones, y a la Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio, respecto a los resultados de la encuesta efectuada cerca de los Gobiernos; y

2. Señala a la atención de los Gobiernos Miembros los trabajos ya realizados en la materia por la Organización de Aviación Civil Internacional, en sus *Standards and Recommended Practices: Facilitation of International Air Transport*.

D

PROBLEMAS DEL TRANSPORTE MARÍTIMO QUE INTERESAN A LA AMÉRICA LATINA

El Consejo Económico y Social

Encarga al Secretario General que:

1. Pida a los Gobiernos de los países latinoamericanos sus puntos de vista precisos, respecto a los problemas del transporte marítimo, inclusive las tarifas de flete, que interesan a la América Latina, y obtenga cualquier información que ya haya sido compilada por la Comisión Económica para América Latina, que permita a la Comisión de Transportes y Comunicaciones determinar los elementos de la cuestión;

2. Comunique a los Gobiernos citados los extractos de las actas resumidas de los debates en la Comisión de Transportes y Comunicaciones relativos a esta cuestión;²

3. Compile cualquier información adicional pertinente basada en las contestaciones de dichos Gobiernos; y

4. Transmita a la Comisión de Transportes y Comunicaciones los puntos de vista de los Gobiernos y la información que pueda haber compilado el Secretario General, a fin de permitir a la Comisión, en su próximo período de sesiones, examinar los mejores medios de tratar la cuestión.

E

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE AVIACIÓN, TRANSPORTES, TELECOMUNICACIONES Y METEOROLOGÍA RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD PERSONAL

El Consejo Económico y Social

Encarga al Secretario General señalar a la atención de cada una de las organizaciones representadas en la Comisión Preparatoria de Expertos que examinó la coordinación de actividades en los dominios de los transportes, la aviación, las telecomunicaciones y la meteorología respecto a

¹ Las excepciones son las recomendaciones o partes de éstas, relativas a:

Formalidades de sanidad pública — que son de la competencia de la Organización Mundial de la Salud;

Conocimiento de embarque aéreo negociable — cuestión de que actualmente se ocupa la Organización de Aviación Civil Internacional;

Medidas de tonelaje marítimo — cuestión comprendida en la resolución I aprobada por la Comisión de Transportes y Comunicaciones en su tercer período de sesiones.

² Véase el documento E/CN.2/SR.32.

la seguridad personal en el mar y en el aire, la resolución aprobada a este respecto durante su tercer período de sesiones por la Comisión de Transportes y Comunicaciones.¹

F

FORMALIDADES DE PASAPORTES Y PASO DE
FRONTERA

El Consejo Económico y Social

Encarga al Secretario General se sirva continuar siguiendo los progresos realizados en materia de pasaportes y formalidades de paso de frontera, y mantener a la Comisión de Transportes y Comunicaciones debidamente al corriente de estos progresos; y

Decide aplazar toda nueva consulta a los Gobiernos respecto a este asunto, hasta el cuarto período de sesiones de la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

228 (IX). Informe de la Organización de Aviación Civil Internacional

Resolución del 14 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe presentado por la Organización de Aviación Civil Internacional;² y

Pide al Secretario General que se sirva transmitir a la Organización las actas de los debates celebrados en el Consejo, durante su noveno período de sesiones sobre dicho informe.³

229 (IX). Informe de la Unión Postal Universal

Resolución del 14 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe presentado por la Unión Postal Universal;⁴ y

Pide al Secretario General que se sirva transmitir a la Unión Postal Universal, las actas de los debates celebrados en el Consejo durante su noveno período de sesiones sobre dicho informe.⁵

230 (IX). Informe de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Resolución del 14 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe presentado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones;⁶ y

Pide al Secretario General que se sirva transmitir a la Unión Internacional de Telecomunica-

ciones las actas de los debates celebrados en el Consejo, durante su noveno período de sesiones¹, sobre dicho informe.

231 (IX). Informe de la Comisión de Estadística sobre su cuarto período de sesiones

Resoluciones del 12 de agosto de 1949

A

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Estadística sobre su cuarto período de sesiones.²

B

ACTIVIDADES REGIONALES EN MATERIA DE
ESTADÍSTICA

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de que con relación a los trabajos de los comités técnicos de las comisiones regionales, se han convocado reuniones de estadísticos,

Recomienda al Secretario General que consulte a los Gobiernos Miembros interesados, respecto a la convocación de otras reuniones regionales de estadísticos que a su juicio puedan, entre otras cosas, facilitar la aplicación de las decisiones adoptadas por la Comisión de Estadística; permitir que se efectúe un intercambio de experiencia entre los estadísticos regionales; brindar oportunidad para el estudio de los problemas técnicos especiales que se plantean en cada región, y señalar a la atención de la Comisión de Estadística los problemas estadísticos que aunque primordialmente revisten importancia regional, y han sido planteados regionalmente, exigen ser examinados en sus aspectos más generales. A fin de asegurar la más estrecha correlación entre los trabajos realizados en dichas reuniones regionales y las de la Comisión de Estadística y los organismos especializados, estas reuniones regionales deberían ser organizadas y dirigidas en colaboración con la Oficina de Estadística.

C

ENSEÑANZA DE LA ESTADÍSTICA

El Consejo Económico y Social

Toma nota de las medidas que ya ha adoptado la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como el Instituto Internacional de Estadística, a fin de comenzar un programa internacional de enseñanza de la estadística; e

Insta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y al Instituto Internacional de Estadística que adopten las medidas apropiadas encaminadas a mejorar la enseñanza de la estadística en una escala internacional.

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Cuarto Año, noveno período de sesiones, Suplemento No. 3, resolución 4.

² Véanse los documentos E/1338 y E/1338/Add.1.

³ Véanse los documentos E/AC.6/SR.50 y E/SR.295.

⁴ Véase el documento E/1323.

⁵ Véanse los documentos E/AC.6/SR.51 y E/SR.295.

⁶ Véase el documento E/1319.

¹ Véanse los documentos E/AC.6/SR.51 y E/SR.295.

² Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Cuarto Año, noveno período de sesiones, Suplemento No. 6.

D

ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE ESTADÍSTICA

El Consejo Económico y Social

Recomienda al Secretario General que en el desarrollo de los programas de asistencia técnica, tome en cuenta las recomendaciones formuladas por la Comisión de Estadística para:

a) La creación de un servicio de misiones formadas de técnicos que visitarán y asesorarán a los países o grupos de países vecinos que soliciten asistencia en materia de estadística;

b) La concesión de becas para ampliación de estudios dentro del plan existente autorizado por la Asamblea General, para permitir a personas de los países que soliciten asistencia dedicarse a un período de formación estadística en las instituciones de otros países, en la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas o en las oficinas de estadística de los organismos especializados;

c) La creación de cursos de estadística, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, a fin de proporcionar, en las regiones en donde son insuficientes otras facilidades, medios de enseñanza de los métodos estadísticos y otros en diversas materias especializadas;

d) La ejecución de proyectos de demostración, a fin de suministrar experiencia práctica a los funcionarios estadísticos que no han tenido acceso a esta clase de formación; y

Pide al Secretario General que se sirva presentar un informe a la Comisión de Estadística, durante su quinto período de sesiones, sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente recomendación.

232 (IX). Informe anual de la Comisión Económica para Europa

Resolución del 12 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe ordinario anual presentado por la Comisión Económica para Europa, así como de las opiniones emitidas durante los debates de la Comisión durante su cuarto período de sesiones;¹

Aprueba la creación del Comité de Desarrollo del Comercio y del Comité de Problemas Agrícolas dentro de la estructura de la Comisión Económica para Europa; y

Decide que por el momento, la Comisión no deberá presentar en cada período de sesiones informes provisionales, conforme al inciso 6 de sus atribuciones.² Se deja a la discreción de la Comisión presentar los informes adicionales a su informe anual que estime convenientes.

¹ Véase el documento E/1328.

² Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* en su cuarto período de sesiones, resolución 36 (IV), página 6.

233 (IX). Informe anual de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente

Resoluciones del 15 de julio y del 12 de agosto de 1949

A

Resolución del 15 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe anual de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente sobre el período del 1º de julio de 1948 al 5 de abril de 1949;¹ así como el informe adjunto sobre los progresos realizados por la Oficina de Servicios Hidráulicos en su programa de trabajos;²

Aprueba la creación de un Comité de Industria y Comercio, un Subcomité del Hierro y del Acero y un Subcomité de Turismo como organismos auxiliares de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente; y

Recomienda que se asignen los fondos necesarios a fin de aplicar las decisiones aprobadas por la Comisión durante su cuarto período de sesiones y de la Comisión constituida en Comité que requieran nuevos estudios y actividades, en caso de que el presupuesto para 1949 no sea suficiente.

B

Resolución del 12 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social

Decide modificar el párrafo 3 de las atribuciones de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente definidas en la resolución 69 (V) del Consejo suprimiendo las palabras: "y en cada período ordinario de sesiones del Consejo presentará un informe provisional". La Comisión deberá presentar los informes provisionales que estime necesarios;

Pide al Secretario General que se sirva presentar cuando considere oportuno y para información del Consejo una declaración sobre las actividades de la Comisión a partir de la fecha de su informe anterior.

234 (IX). Informe anual de la Comisión Económica para América Latina

Resoluciones del 15 de julio y del 12 de agosto de 1949

A

Resolución del 15 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe anual de la Comisión Económica para América Latina correspondiente al período del 26 de junio de 1948 al 14 de junio de 1949;³

¹ Véanse los documentos E/1329, E/1329/Anexo A y E/1329/Corr.1-3.

² Véase el documento E/1404.

³ Véase el documento E/1330/Rev.1.

Toma nota, en particular, del programa de trabajo de la Comisión basado en las resoluciones aprobadas durante el segundo periodo de sesiones; y

Recomienda que se asignen los fondos necesarios a fin de aplicar las decisiones aprobadas por la Comisión durante su segundo periodo de sesiones que requieran nuevos estudios y actividades, en caso de que el presupuesto para 1949 no sea suficiente.

B

Resolución del 12 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social

Decide modificar el párrafo 12 de las atribuciones de la Comisión Económica de América Latina definidas en la resolución 106 (VI) del Consejo, suprimiendo las palabras: "y presentará un informe provisional en cada uno de los periodos ordinarios de sesiones del Consejo". La Comisión deberá formular los informes provisionales que considere necesarios;

Pide al Secretario General se sirva presentar cuando crea oportuno y para información del Consejo, una declaración sobre las actividades de la Comisión, a partir de la fecha de su último informe.

235 (IX). Informe del cuarto período de sesiones de la Comisión de Población

Resolución del 6 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe del cuarto periodo de sesiones de la Comisión de Población¹.

236 (IX). Informe del quinto período de sesiones de la Comisión de Derechos del Hombre

Resoluciones del 3 de agosto de 1949

A

PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS

El Consejo Económico y Social

Aprueba la decisión de la Comisión de Derechos del Hombre² de añadir un miembro adicional a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a fin de hacerla más representativa desde el punto de vista de la distribución geográfica.

B

DERECHO DE PETICIÓN

El Consejo Económico y Social,

Habiendo remitido, en su octavo periodo de sesiones, la Parte B de la resolución 217 (III) de la Asamblea General a la Comisión de Dere-

chos del Hombre, para que adopte las medidas previstas en dicho texto,

Considerando que la Comisión de Derechos del Hombre no ha tomado todavía decisión alguna definitiva sobre el problema de las peticiones,

Recomienda a la Asamblea General que no adopte nuevas disposiciones acerca de este problema, en el curso de su cuarto periodo de sesiones.

237 (IX). Encuesta sobre el trabajo forzoso y estudio de medidas encaminadas a su abolición

Resolución del 5 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 195 (VIII) acerca de la encuesta sobre el trabajo forzoso y el estudio de medidas encaminadas a su abolición,

Tomando nota de la comunicación de la Organización Internacional del Trabajo que le transmite la resolución aprobada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en su 109º periodo de sesiones¹, resolución que prevé una encuesta imparcial sobre la naturaleza y alcance del trabajo forzoso, y consultas sobre este asunto entre el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y el Secretario General de las Naciones Unidas,

Considerando que las contestaciones recibidas hasta ahora de los Gobiernos respecto a las cuestiones planteadas por el Secretario General, conforme al séptimo párrafo de la resolución 195 (VIII), no permiten establecer las condiciones en que podría actuar eficazmente una Comisión de encuesta,

Encarga al Secretario General se sirva pedir a los Gobiernos que aun no se han declarado dispuestos a cooperar en una encuesta imparcial, que consideren si pueden dar respuesta a tal efecto antes del próximo periodo de sesiones del Consejo.

238 (IX). El problema de la esclavitud

Resolución del 20 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social,

Encarga al Secretario General que, después de consultar con los organismos que tienen particular competencia en este campo, designe un reducido comité *ad hoc*, compuesto de cinco expertos como máximo, cuya tarea será:

1. Proceder a un estudio de conjunto de la esclavitud y de otras instituciones o costumbres semejantes a la esclavitud;

2. Determinar la naturaleza y el alcance actuales de estos varios problemas;

3. Sugerir los métodos que hayan de emplearse para abordar estos problemas;

¹ Véanse los documentos E/1313 y E/1313/Corr.1.

² Véanse los documentos E/1371 y E/1371/Corr.1.

¹ Véase el documento I/1337/Add.7.

4. Sugerir una adecuada división del trabajo entre los diversos organismos existentes en el cuadro de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los reconocidos campos de su competencia; y

5. Informar al Consejo dentro de los doce meses siguientes a su designación.

239 (IX). Derechos sindicales (libertad de asociación)

Resolución del 2 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General acerca de sus consultas con el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, respecto a la cuestión de la observancia de los derechos sindicales (libertad de asociación),¹

Habiendo tomado nota de la comunicación de la Organización Internacional del Trabajo en que ésta le transmite la resolución aprobada por el Consejo de Administración en su 109º período de sesiones, la cual aprueba el establecimiento de "una comisión de investigación y conciliación en materia de libertad sindical, a fin de asegurar el control internacional de la libertad de asociación"²

Pide a la Organización Internacional del Trabajo se sirva proceder en nombre de las Naciones Unidas, conforme al acuerdo que rige su vinculación, así como en su propio nombre, al establecimiento de la Comisión de Investigación y Conciliación en materia de Libertad Sindical a que se refiere la resolución mencionada;

Pide al Secretario General y al Director General que se sirvan consultarse con objeto de canjear información y formular un procedimiento que permita a los órganos competentes de las Naciones Unidas recurrir a los servicios de la Comisión en lo concerniente a los Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros de la Organización Internacional del Trabajo,

Pide al Secretario General y al Director General que en el próximo período de sesiones del Consejo se sirvan presentar un informe sobre los progresos realizados; y

Pide al Secretario General que se sirva transmitir dicho informe a todos los Gobiernos de los Estados Miembros y presente al Consejo, en su próximo período de sesiones, las observaciones eventuales de éstos.

240 (IX). Informe del tercer período de sesiones de la Comisión de Libertad de Información y de Prensa

Resoluciones del 28 de julio y 15 de agosto de 1949

A

Resolución del 28 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Subcomisión de Información y de Prensa¹ sobre su tercer período de sesiones, así como de las recomendaciones contenidas en él; y

Pide al Secretario General se sirva adoptar todas las medidas posibles, dentro de los límites del presupuesto de 1949, para proceder inmediatamente a la contratación o a la asignación del personal adicional competente para la ejecución del programa de trabajo de la Subcomisión.

B

Resolución del 28 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social

Pide al Secretario General se sirva:

1. Solicitar de los Gobiernos, incluso de aquéllos que no han contestado o que los han suministrado incompletos, datos complementarios sobre las materias comprendidas en la solicitud de información fundada en el programa provisional de trabajo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información;²

2. Solicitar de los Gobiernos la presentación de una lista con los nombres, domicilios, y datos completos de las empresas o asociaciones nacionales, oficiales o no oficiales, legalmente constituidas, de prensa, de información, de radiodifusión o cinematografía, de las cuales se puedan obtener informes u opiniones pertinentes a los objetivos o finalidades de la Subcomisión;

3. Obtener, en nombre de la Subcomisión y a su solicitud, de las empresas y asociaciones que figuren en dichas listas, la información a que se refiere el párrafo 2, por los medios de comunicación y los procedimientos de consulta que el Estado Miembro interesado haya aprobado.

4. Obtener tal información de cualquier otra organización, no gubernamental, legalmente constituida, a la que la Subcomisión decida consultar.

C

Resolución del 28 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social

Pide al Secretario General se sirva:

1. A reserva de las disposiciones del párrafo 4 siguiente, compilar, y distribuir dos veces al año a los miembros de la Comisión, una lista que contenga un breve sumario de toda comunicación recibida de cualquier empresa o asociación nacional o internacional de información, de prensa, de radiodifusión o cinematografía³, legalmente constituida, respecto a los principios y prácticas vigentes en materia de información; e incluir en dicha lista los nombres y domicilios de los autores de tales comunicaciones;

¹ Véanse los documentos E/1405 y E/1405/Corr.2.

² Véase el documento E/1401.

¹ Véase el documento E/1369.

² Véase el documento E/CONF.6/2.

³ Véase el documento E/1139, párrafo 4.

2. Informar a los autores de tales comunicaciones que éstas han sido recibidas y serán señaladas a la atención de la Comisión;

3. Poner a disposición de los miembros de la Subcomisión, cuando lo soliciten, el texto íntegro de tales comunicaciones;

4. Sin embargo, en el caso de que tales comunicaciones contengan críticas o quejas concretas contra los Gobiernos, en materia de libertad de información,

Proceder con ellas conforme a los procedimientos y principios que haya establecido la Comisión de Derechos del Hombre; y

Decide transmitir la resolución de la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa, relativa al establecimiento de procedimientos para la tramitación de comunicaciones¹, junto con las actas de los debates del tercer período de sesiones de la Subcomisión² y del noveno período de sesiones del Consejo³, a la Comisión de Derechos del Hombre para su consideración al revisar los procedimientos para la tramitación de comunicaciones.

D

Resolución del 15 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social

Toma nota de la resolución de la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa respecto al valor de las informaciones de que disponen los pueblos del mundo y a los obstáculos opuestos a la libre difusión de informaciones entre ellos¹; y

Remite aquella resolución al propuesto Comité de Asistencia Técnica del Consejo (CAT), para su examen.

241 (IX.) Libertad de Información: resoluciones que figuran en el Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información

Resoluciones del 21 y del 22 de julio de 1949

A

Resolución del 21 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social

Habiendo examinado la resolución número 9 aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información⁴,

Recomienda el siguiente proyecto de resolución a la consideración de la Asamblea General:

"La Asamblea General,

"Considerando que las Naciones Unidas, conforme a las finalidades y propósitos de la Carta, deben estar dispuestas a proporcionar todas las facilidades necesarias a fin de permitir que los

órganos de información puedan, con plena libertad y responsabilidad, seguir el curso de sus trabajos y de las Conferencias convocadas por las Naciones Unidas y por sus organismos especializados;

"Encarece a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que concedan al personal de los órganos de información de todos los países que esté acreditado ante las Naciones Unidas o ante los organismos especializados, según el caso, libre acceso:

"(a) A los países donde se celebren reuniones de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados o de cualquier conferencia convocada por dichas entidades, con el fin de dar cuenta de estas reuniones, de conformidad con los términos y las condiciones de los acuerdos concluidos entre las Naciones Unidas o sus organismos especializados y los Gobiernos de tales países, o, a falta de tales acuerdos, de conformidad con términos y condiciones análogos a los que figuran en los acuerdos concertados por las Naciones Unidas, o sus organismos especializados, con otros Estados Miembros; y

"(b) A todas las fuentes y servicios de información pública de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados, así como a todas las reuniones y conferencias de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados abiertas a la prensa, en condiciones de igualdad y sin discriminaciones."

Resoluciones del 22 de julio de 1949

B

El Consejo Económico y Social,

Reafirmando los principios y decisiones contenidos en las resoluciones Nos. 2 y 3 aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información, y

Deseoso de llegar a resultados prácticos a la mayor brevedad posible.

Recomienda a la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa que, al cumplir las funciones definidas en sus atribuciones, estudie los medios que estime más eficaces para asegurar y coordinar la ejecución de los principios y decisiones contenidos en las mencionadas resoluciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información.

C

El Consejo Económico y Social

Invita a la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa a llevar a cabo las tareas enumeradas en la resolución No. 6 aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información.

D

El Consejo Económico y Social

Invita a la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa a llevar a cabo la tarea que le asigna la resolución No. 24 aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información.

¹ Véase el documento E/1369, capítulo V, párrafo 24.

² Véase el documento E/CN.4/Sub.1/SR.57-59.

³ Véanse los documentos E/AC.7/SR.96-98 y E/SR.314.

⁴ Véase el documento E/1369, capítulo VII, párrafo 32.

⁵ Véase documento E/CONF.6/79, (Acta Final de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información).

E

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución No. 36 aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información,

1. *Remite* a la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa la cuestión de la redacción de un código internacional de honor y de la posibilidad de establecer un tribunal internacional de honor.

2. *Encarga* a la Subcomisión:

a) Que examine a este respecto el proyecto de convención relativo a un tribunal internacional de honor, propuesto por las delegaciones de Colombia y Perú,¹ del cual la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información toma nota, sin pronunciarse sobre su fondo, y cualesquiera otros proyectos de convenciones que se propongan sobre este asunto;

b) Que invite a las organizaciones profesionales nacionales e internacionales a poner a disposición de la Subcomisión toda la documentación que consideren útil para las deliberaciones de ésta; y dar su opinión sobre las propuestas contenidas en los anteriores párrafos 1 y 2; y

c) Que presente al Consejo los resultados de sus investigaciones y, asimismo, todas las recomendaciones que estime útiles.

F^a*El Consejo Económico y Social,*

Remite la propuesta de la Organización Internacional de Periodistas² sobre un día de amistad y comprensión mutua en la prensa, a la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa, para que proceda a su examen, a fin de adoptar las medidas que juzgue convenientes.

G^a*El Consejo Económico y Social,*

Considerando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información recomendó que algunas de sus resoluciones fueran remitidas a la Unión Internacional de Telecomunicaciones,

Considerando que la Unión Internacional de Telecomunicaciones es el organismo especializado competente en las cuestiones a que se refieren esas resoluciones,

Decide que las resoluciones Nos. 14, 23 y 31, aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información, sean remitidas a la Unión; y

Encarga al Secretario General se sirva comunicar esta decisión a la Unión lo más pronto posible.

¹ Véase documento E/CONF.6/C.1/27.

² Esta resolución se relaciona con la resolución No. 40 aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información.

³ Véase el documento E/CONF.6/19.

⁴ Esta resolución se relaciona con las resoluciones Nos. 14, 23 y 31, aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información.

H

El Consejo Económico y Social

Toma nota de la resolución No. 11 aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información; y

Transmite esta resolución a la Comisión Fiscal para su información.

I

El Consejo Económico y Social,

Toma nota de la resolución No. 26 aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información; y

Decide a este respecto no adoptar medida alguna por el momento.

J

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución No. 32 aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información, y de las investigaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, acerca de las necesidades técnicas de los países devastados por la guerra y de los países insuficientemente desarrollados; y, entre otras, de sus conclusiones relativas al papel para periódicos,

Expresa su satisfacción por la labor actualmente emprendida y desarrollada por la UNESCO en este terreno, en cooperación con las comisiones económicas regionales y los organismos especializados competentes; y

Pide a estas entidades que sigan colaborando con la UNESCO.

K^a*El Consejo Económico y Social,*

Considerando que el personal de los órganos de información debería obtener garantías de seguridad social que le permitan ejercer sus funciones adecuadamente,

Considerando que para conseguir este fin todos aquellos que obtienen la mayor parte de sus recursos mediante la práctica de esta profesión deberían ser, como los demás miembros de la colectividad, colocados a salvo de la necesidad en su vejez, en caso de invalidez, enfermedad o desempleo; y que, en caso de fallecimiento, debería hacerse lo propio con sus familias,

Invita a los Gobiernos que hasta ahora no lo han hecho, a adoptar medidas eficaces con los propósitos antes mencionados, teniendo en cuenta las normas establecidas por la Organización Internacional del Trabajo.

¹ Esta resolución se relaciona con la resolución No. 37 aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información.

L

El Consejo Económico y Social

Toma nota de la resolución No. 30 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información; y

Expresa su satisfacción porque la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura esté trabajando sobre este problema.

M¹*El Consejo Económico y Social,*

Recordando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información estimó que un Instituto Internacional de Información y de Prensa conduciría a mejorar la calidad de las informaciones,

Expresa la esperanza de que tal Instituto sea creado próximamente; y

Toma nota con satisfacción de los trabajos realizados en este sentido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

242 (IX). Informe del tercer período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Resoluciones del 1º de agosto de 1949

A

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe del tercer período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer² y de las recomendaciones que contiene.

B

POSIBILIDADES DE INSTRUCCIÓN PARA LA MUJER

El Consejo Económico y Social,

Notando que el informe comparativo detallado sobre las restricciones impuestas a la mujer en materia de acceso a la educación y a las profesiones³ incluye información referente a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Notando que el informe describe principalmente la situación legal de la mujer, con relación al acceso a la educación en diversos países,

Decide que este estudio de la situación legal debe ser completado mediante una investigación sobre las condiciones efectivas en materia de educación de la mujer;

Acoge con satisfacción la oferta de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de colaborar en tal investigación con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

¹ Esta resolución se relaciona con la resolución No. 34 aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información.

² Véase el documento E/1316.

³ Véanse los documentos E/CN.6/78, E/CN.6/78/Corr.1 y E/CN.6/78/Add.1.

Sugiere que la investigación no se limite a averiguar la existencia de discriminaciones contra las mujeres, sino que determine también las causas de tal discriminación;

Pide al Secretario General se sirva colaborar con la UNESCO en la preparación y realización de un estudio de esta naturaleza, en cooperación con los diferentes Gobiernos, y que informe al cuarto período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer; y

Pide a los Gobiernos que no han respondido a la parte 1 D del cuestionario sobre la condición jurídica y la situación de la mujer¹ se sirvan enviar sus respuestas antes del 1º de enero de 1950.

C

NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA

El Consejo Económico y Social,

Advertiendo los conflictos de hecho y de derecho relativos a la nacionalidad de la mujer casada, que se hacen patentes en las respuestas de los Gobiernos a la parte 1, Sección G del cuestionario sobre la condición jurídica y la situación de la mujer, resumidas en el informe del Secretario General sobre este asunto²,

Considerando que el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre proclama que:

1. "Toda persona tiene derecho a una nacionalidad"

2. "A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad",

Considerando que debe prepararse tan pronto sea posible una convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, que asegure a la mujer igualdad con el hombre en el ejercicio de aquellos derechos y, particularmente, que impida las situaciones en las cuales la mujer se torne apátrida o sufra en otros casos las graves dificultades que proceden de los conflictos de leyes,

Invita a los Estados Miembros a transmitir al Secretario General hasta noviembre de 1949, sus respuestas a la lista suplementaria de cuestiones sobre nacionalidad y domicilio en cuanto afecten a la condición de las personas casadas³;

Pide al Secretario General que prepare y distribuya a los Estados Miembros un análisis de los conflictos de leyes mencionados en los documentos E/CN.6/82/Add. 1 y 2 y E/CN.6/81/Rev.1, y en cualquier respuesta ulterior de los Gobiernos;

Invita a los Estados Miembros a que, basándose en este análisis, hagan llegar al Secretario General, hasta abril de 1950 sus observaciones y proposiciones respecto a la solución de estos conflictos; y

Pide al Secretario General que suministre a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su cuarto período de sesiones, un

¹ Véase el documento E/CN.6/W.1.

² Véanse documentos E/CN.6/82, E/CN.6/82/Add.1 y 2.

³ Véase documento E/CN.6/81/Rev.1.

resumen de las respuestas recibidas de los Gobiernos y le presente sus proposiciones sobre las variantes que podrían introducirse en el articulado con objeto de llegar en fecha próxima a la redacción de un proyecto definitivo de convención.

D

IGUALDAD DE SALARIO POR TRABAJO IGUAL

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución sobre igualdad de salario por trabajo igual, aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su tercer período de sesiones¹,

Tomando nota de que la cuestión de la igualdad de remuneración para trabajadores masculinos y femeninos por trabajo de igual valor, ha sido incluida en el programa del próximo período de sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo, y

Tomando nota de que como preliminar al examen de este tema en la Conferencia Internacional del Trabajo, la Oficina Internacional del Trabajo pronto dará a conocer un informe sobre la igualdad de remuneración para trabajadores masculinos y femeninos por trabajo de igual valor, incluyendo las medidas legislativas adoptadas para afianzar el principio de igualdad de salario por trabajo igual,

Decide transmitir esa parte del informe del tercer período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, junto con las actas de las discusiones de este asunto en el tercer período de sesiones de la Comisión² en el noveno período de sesiones del Consejo,³ a la Organización Internacional del Trabajo, para su información y examen en relación con la acción ya iniciada por la Organización Internacional del Trabajo; y

Pide al Secretario General se sirva transmitir a la Organización Internacional del Trabajo todas las demás informaciones pertinentes, exposiciones y documentación sobre este asunto que han sido o puedan ser señalados a su atención.

E

ASISTENCIA TÉCNICA A LA MUJER

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la petición de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de que en ciertas materias se proporcione asistencia técnica a la mujer⁴,

Invita a la Comisión a proseguir en su próximo período de sesiones el examen de las cuestiones de asistencia técnica en tales materias y presentar nuevas propuestas a este respecto, para su examen por el Secretario General al formular nuevos planes de asistencia técnica.

¹ Véase el documento E/1316, capítulo IX.

² Véanse los documentos E/EN.6/SR.48-52 y 63.

³ Véanse los documentos E/AC.7/SR.102-104 y E/SR.316.

⁴ Véase el documento E/1316, párrafo 42.

F

COOPERACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

El Consejo Económico y Social,

Considerando la importancia del programa de la Organización Mundial de la Salud tanto en lo que se refiere a los problemas especiales de salud de la mujer como a las oportunidades que se presentan a las mujeres para ser útiles en este terreno en calidad de médicos y de enfermeras,

Señala la actual escasez mundial de personal para servicios sanitarios y especialmente de enfermeras;

Recomienda a la Organización Mundial de la Salud que determine las regiones en que dicha escasez es mayor, y que estimule en ellas el pronto desarrollo de los medios adecuados para la formación profesional de las enfermeras en tales regiones;

Nota que las becas instituidas por la Organización Mundial de la Salud permiten desarrollar la formación de enfermeras y médicos, y que son igualmente accesibles a hombres y mujeres; e

Invita a la Organización Mundial de la Salud a que aproveche plenamente la experiencia adquirida por las mujeres en la profesión de enfermeras y, asimismo, su experiencia en otros campos sanitarios.

G

INFORMACIÓN CONTENIDA EN COMUNICACIONES DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el proyecto de resolución H (Información contenida en comunicaciones de organizaciones no gubernamentales)¹,

Decide referir esta resolución al Comité Organizador de Consultas con las organizaciones no gubernamentales para su examen en conexión con la reconsideración de los arreglos sobre consultas con las organizaciones no gubernamentales.

243 (IX). Informe de la Comisión de Asuntos Sociales sobre su cuarto período de sesiones

Resoluciones del 23 de julio de 1949

A

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Asuntos Sociales sobre su cuarto período de sesiones².

B

PROYECTO DE CONVENIO PARA LA REPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN AJENA

El Consejo Económico y Social,

Considerando que, con respecto a la represión de la trata de mujeres y niños, están en vigor los siguientes instrumentos internacionales:

¹ Véase el documento E/1316.

² Véase el documento E/1359.

a) Acuerdo internacional del 18 de mayo de 1904 para la represión de la trata de blancas;

b) Convenio internacional del 4 de mayo de 1910 para la represión de la trata de blancas;

c) Convenio internacional del 30 de septiembre de 1921 para la represión de la trata de mujeres y niños; y

d) Convenio internacional del 11 de octubre de 1933 para la represión de la trata de mujeres mayores de edad;

Considerando que, en su resolución 43 (IV) del 29 de marzo de 1947, el Consejo solicitó del Secretario General que reanudara el estudio del proyecto de convenio relativo a la represión de la prostitución ajena, preparado por la Sociedad de las Naciones en 1937, e introdujera en él todas las enmiendas necesarias para ponerlo al día y todas las mejoras exigidas por los cambios ocurridos en la situación general desde 1937;

Considerando que, en su resolución 155 E (VII) del 13 de agosto de 1948, el Consejo solicitó del Secretario General que preparara un nuevo convenio, de alcance más general, para la represión de la trata de mujeres y niños y para la prevención de la prostitución, debiendo dicho convenio unificar los instrumentos arriba citados, incorporando en él lo esencial del proyecto de convenio de 1937 e introduciendo todas las mejoras deseables, y que el Consejo pidió además, a la Comisión de Asuntos Sociales, que examinara este proyecto de convenio y que diera a conocer al Consejo su parecer al respecto,

Habiendo considerado el proyecto de convenio presentado por la Comisión de Asuntos Sociales en su cuarto período de sesiones¹,

Recomienda la conclusión de un convenio internacional fundado en el proyecto propuesto, tomando en cuenta las opiniones expuestas en el curso del noveno período de sesiones del Consejo Económico y Social;

Somete el proyecto propuesto a la Asamblea General, junto con las actas de los debates sostenidos sobre este asunto en el seno del Consejo²; y

Pide al Secretario General se sirva comunicar esta recomendación a los Gobiernos Miembros y a las Partes en los instrumentos antes mencionados.

Anexo

PROYECTO DE CONVENIO PARA LA REPRESION DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACION DE LA PROSTITUCION AJENA

Preámbulo

Considerando que la prostitución y los males que acompañan a la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad,

Considerando que en lo referente a la represión de la trata de mujeres y niños están en vigor los siguientes instrumentos internacionales:

1. Acuerdo internacional del 18 de mayo de 1904 para la represión de la trata de blancas, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1948;

2. Convenio internacional del 4 de mayo de 1910 para la represión de la trata de blancas, modificado por el precitado Protocolo;

3. Convenio internacional del 30 de septiembre de 1921 para la represión de la trata de mujeres y niños, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de octubre de 1947; y

4. Convenio internacional del 11 de octubre de 1933 para la represión de la trata de mujeres y mayores de edad, modificado por el precitado Protocolo;

Considerando que la Sociedad de las Naciones redactó en 1937 un proyecto de convenio para extender el alcance de los instrumentos mencionados; y

Considerando que la evolución ocurrida en la situación desde 1937 hace posible la conclusión de un convenio para fusionar los instrumentos mencionados, en uno que recoja lo esencial del proyecto de convenio de 1937 así como las modificaciones que se estime conveniente introducir;

La Asamblea General, mediante resolución aprobada el

Aprueba el siguiente Convenio y lo propone, para su firma y aceptación, a cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas y a cada uno de los Estados no miembros a los cuales el órgano competente de las Naciones Unidas pudiere invitar a ser Parte en el mismo.

Artículo 1

Las Partes en el presente Convenio se comprometan a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:

1. Concertare la prostitución de otra persona, la indujere a la prostitución o la corrompiere con fines de prostitución, aunque fuere con el consentimiento de tal persona;

2. Explotare la prostitución de otra persona o fuere cómplice en ella, aunque fuere con el consentimiento de tal persona;

A condición de que se cometan tales infracciones con ánimo de lucro.

No obstante, será castigada toda persona que cometiere cualquiera de las infracciones antes mencionadas, o fuere cómplice en su comisión, aunque no lo hubiere hecho con ánimo de lucro:

a) Si la persona cuya prostitución se hubiere concertado o explotado, o que hubiere sido inducida a la prostitución o corrompida con objeto de prostituirla, fuere menor de 21 años en el momento de cometerse el delito;

b) Si se concertare o explotare la prostitución de una persona o se la indujere a la prostitución o se la corrompiere con objeto de prostituirla con la intención de enviarla al extranjero;

c) Si, para concertar o explotar la prostitución de una persona o para inducirla a prostituirse o corromperla para prostituirla, se hubiere

¹ Véase el Anexo a la presente resolución.

² Véanse documentos E/AC.7/SR.81-83 y E/SR.306.

empleado fraude, engaño, amenaza, violencia, o cualquier otro medio de coacción.

Artículo 2

Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que:

- a) Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento;
- b) Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.

Artículo 3

Salvo lo dispuesto en las leyes nacionales, serán también castigados toda tentativa de cometer las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 y todo acto preparatorio de su comisión.

Artículo 4

Salvo lo dispuesto en las leyes nacionales, deberán considerarse como autores de infracciones distintas, las personas que participaren en cualquiera de las infracciones mencionadas en el presente Convenio, aun cuando sólo pudieran ser enjuiciadas en países o territorios diferentes.

Artículo 5

Cuando las personas perjudicadas tuvieren derecho, con arreglo a las leyes nacionales, a constituirse en parte civil respecto a cualquiera de las infracciones mencionadas en el presente Convenio, los extranjeros tendrán el mismo derecho en condiciones de igualdad con los nacionales.

Artículo 6

Cada una de las Partes en el presente Convenio conviene en adoptar todas las medidas necesarias para derogar o abolir cualquier ley, reglamentación o disposición administrativa vigente, en virtud de la cual las personas dedicadas a la prostitución o de quienes se sospeche que se dedican a ella, tengan que inscribirse en un registro especial, que poseer algún documento especial o que cumplir algún requisito excepcional para fines de vigilancia o notificación.

Artículo 7

Salvo lo dispuesto en las leyes nacionales, las condenas anteriores pronunciadas en países o territorios extranjeros por las infracciones mencionadas en el presente Convenio, se tendrán en cuenta para:

- a) Determinar la reincidencia;
- b) Inhabilitar al infractor para el ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 8

Las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 del presente Convenio serán consideradas como casos de extradición en todo tratado de extradición ya concertado o que ulteriormente se concierte entre cualesquiera de las Partes en el presente Convenio.

Las Partes en este Convenio que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado, deberán reconocer, en adelante, las infracciones men-

cionadas en el presente Convenio como casos de extradición entre ellas.

La extradición será concedida con arreglo a las leyes del país o territorio al que se formulare la petición de extradición.

Artículo 9

En los países o territorios en que no se reconoce el principio de la extradición de nacionales, los nacionales que hubieren regresado a su propio país o territorio después de haber cometido en el extranjero cualquiera de las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 del presente Convenio, serán enjuiciados y castigados como si el delito hubiere sido cometido en tal país o territorio, aun cuando el delincuente hubiere adquirido su nacionalidad después de cometer el delito.

No se aplicará esta disposición cuando, en casos análogos, no pueda concederse la extradición de un extranjero.

Artículo 10

Los extranjeros que se encuentren en el territorio de un Estado Parte en el presente Convenio, y que hubieren cometido en el extranjero cualquiera de las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2, serán enjuiciados y castigados como si la infracción hubiese sido cometida en aquel territorio, siempre que se den las siguientes condiciones:

- a) Que se hubiere pedido la extradición, pero que ésta no hubiere podido ser concedida por motivos ajenos al acto en sí;
- b) Que con arreglo a las leyes del territorio que da asilo, los tribunales tengan jurisdicción para juzgar infracciones cometidas en el extranjero por personas extranjeras;
- c) Que el infractor sea nacional de un país o territorio cuyas leyes reconozcan a los tribunales jurisdicción para juzgar infracciones cometidas en el extranjero por personas extranjeras.

Artículo 11

Las disposiciones de los artículos 9 y 10 no se aplicarán cuando el inculcado hubiere sido enjuiciado en un país o territorio extranjero y, caso de haber sido condenado, hubiere cumplido su condena o se le hubiere condenado o reducido la pena con arreglo a lo dispuesto en las leyes del país o territorio extranjero.

Artículo 12

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio deberá interpretarse en el sentido de prejuzgar la actitud de cualquiera de las Partes respecto a la cuestión general de los límites de la jurisdicción penal en derecho internacional.

Artículo 13

El presente Convenio no afecta al principio de que las infracciones a que se refiere habrán de ser definidas, enjuiciadas y castigadas en cada país o territorio, conforme a sus leyes nacionales.

Artículo 14

Las Partes en el presente Convenio están obligadas a ejecutar las comisiones rogatorias rela-

tivas a las infracciones mencionadas en este Convenio, conforme a sus leyes y prácticas nacionales.

La transmisión de comisiones rogatorias se efectuará:

a) Por comunicación directa entre las autoridades judiciales;

b) Por comunicación directa entre los Ministros de Justicia de los dos países o territorios, o por comunicación directa de otra autoridad competente del país o territorio que formule la solicitud al Ministro de Justicia del país o territorio al cual le fuera formulada la solicitud; o

c) Por conducto del representante diplomático o consular del país o territorio que formule la solicitud acreditado en el país o territorio al cual le fuere formulada la solicitud; tal representante enviará las comisiones rogatorias directamente a la autoridad judicial competente o a la autoridad indicada por el Gobierno del país o territorio al cual le fuere formulada la solicitud y deberá recibir, directamente de tal autoridad, los documentos que constituyen la ejecución de las comisiones rogatorias.

En los casos a) y c) se enviará siempre una copia de la comisión rogatoria a la autoridad superior del país o territorio al cual le fuere formulada la solicitud.

Salvo acuerdo en contrario, las comisiones rogatorias serán redactadas en el idioma de la autoridad que formule la solicitud, pero el país o territorio al cual le fuere formulada la solicitud podrá pedir una traducción a su propio idioma, certificada conforme al original por la autoridad que formule la solicitud.

Cada una de las Partes en el presente Convenio notificará a cada una de las demás Partes cuál o cuáles de los medios de transmisión anteriormente mencionados reconocerá para las comisiones rogatorias de tal Parte.

Hasta que un Estado haya hecho tal notificación, seguirá en vigor el procedimiento que utilice normalmente en cuanto a las comisiones rogatorias.

La ejecución de las comisiones rogatorias no dará lugar a reclamación de reembolso por derechos o gastos de ninguna clase, salvo los gastos de peritaje.

Nada de lo dispuesto en el presente artículo deberá interpretarse en el sentido de comprometer a las Partes en el presente Convenio, a adoptar en materia penal cualquier forma o método de prueba que sea incompatible con sus leyes nacionales.

Artículo 15

Cada una de las Partes en el Presente Convenio establecerá o mantendrá un servicio encargado de coordinar y centralizar los resultados de las investigaciones sobre las infracciones a que se refiere el presente Convenio.

Tales servicios tendrán a su cargo la compilación de toda información que pueda facilitar la prevención y el castigo de las infracciones a que se refiere el presente Convenio y deberán mantener estrechas relaciones con los servicios correspondientes de los demás países o territorios.

Artículo 16

Con sujeción a lo dispuesto en las leyes nacionales y en cuanto las autoridades encargadas de los servicios mencionados en el artículo 15 lo estimaren conveniente, tales autoridades deberán suministrar a las encargadas de los servicios correspondientes en otros países o territorios, los datos siguientes:

a) Información detallada respecto a cualquiera de las infracciones mencionadas en el presente Convenio o a las tentativas de cometerlas;

b) Información detallada acerca de cualquier investigación, enjuiciamiento, detención, condena, negativa de admisión o expulsión de personas culpables de cualquiera de las infracciones mencionadas en el presente Convenio, así como de los desplazamientos de tales personas y cualesquiera otros datos pertinentes.

Los datos suministrados en esta forma habrán de incluir la descripción de los infractores, sus impresiones digitales, fotografías, métodos de operación, antecedentes policiales y antecedentes penales.

Artículo 17

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar medidas para la prevención de la prostitución y para la rehabilitación de las prostitutas, o a estimular la adopción de tales medidas por sus servicios públicos o privados de carácter educativo, sanitario, social, económico y otros servicios conexos.

Artículo 18

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar o mantener, en relación con la inmigración y emigración, las medidas que sean necesarias, con arreglo a sus obligaciones en virtud del presente Convenio, para combatir la trata de personas de uno u otro sexo para fines de prostitución.

En especial se comprometen:

a) A promulgar las disposiciones reglamentarias que estimen necesarias para proteger a las mujeres y a los niños inmigrantes o emigrantes, tanto en el lugar de llegada o de partida como durante el viaje;

b) A adoptar disposiciones para organizar una publicidad adecuada en que se advierta al público el peligro de dicha trata;

c) A adoptar las medidas adecuadas para garantizar la vigilancia en las estaciones de ferrocarril, en los aeropuertos, en los puertos marítimos y durante los viajes y en otros lugares públicos, a fin de impedir la trata internacional de personas para fines de prostitución;

d) A avisar a las autoridades competentes de la llegada de personas que *prima facie* parezcan ser culpables o cómplices de dicha trata o víctimas de ella.

Artículo 19

Las Partes en el presente Convenio se comprometen, con sujeción a lo dispuesto en sus leyes nacionales, a tomar declaraciones a las personas extranjeras dedicadas a la prostitución, con objeto de establecer su identidad y estado civil, y determinar las causas que las obligaron a salir

de su país o territorio. Los datos obtenidos serán comunicados a las autoridades del país o territorio de origen de tales personas, con miras a su repatriación eventual.

Artículo 20

Las Partes en el presente Convenio se comprometen con sujeción a lo dispuesto en sus leyes nacionales y en cuanto fuere posible:

a) A adoptar las medidas adecuadas para proporcionar ayuda y mantener a las víctimas indigentes de la trata internacional de personas para fines de prostitución, mientras se tramita su repatriación;

b) A repatriar a las personas a que se refiere el artículo 19 que desearan ser repatriadas o que fueren reclamadas por personas que tengan autoridad sobre ellas. La repatriación se llevará a cabo únicamente previo acuerdo con el Estado o territorio de destino en cuanto a la identidad y la nacionalidad de las personas repatriadas, así como respecto al lugar y a la fecha de llegada a las fronteras. Cada una de las Partes en el presente Convenio facilitará el tránsito de tales personas a través de su territorio.

Cuando las personas a que se refiere el párrafo precedente no pudieran devolver el importe de los gastos de su repatriación y carecieren de cónyuge, parientes o tutores que pudieran sufragarlos, la repatriación hasta la frontera, el puerto de embarque o el aeropuerto más próximo en dirección del país o territorio de origen, será costeada por el país o territorio de residencia, y el coste del resto del viaje será sufragado por el país o territorio de origen.

Artículo 21

Las partes en el presente Convenio, si no lo hubieren hecho ya, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la inspección de las agencias de colocación, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo se expongan al peligro de la prostitución.

Artículo 22

Las Partes en el presente Convenio comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas las leyes y reglamentos que hubieren sido promulgados en sus países o territorios y, en lo sucesivo, comunicarán anualmente toda ley o reglamento que promulgaren respecto a las materias a que se refiere el presente Convenio, así como toda medida adoptada por ellos en cuanto a la aplicación del Convenio. Las informaciones recibidas serán publicadas periódicamente por el Secretario General y enviadas a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a los que se comunique oficialmente el presente Convenio con arreglo al artículo 24.

Artículo 23

En caso de que surgiere controversia entre las Partes en el presente Convenio, respecto a su interpretación o aplicación, y que tal controversia no pudiere ser resuelta satisfactoriamente por otros medios, las Partes interesadas la someterán a la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 24

El presente Convenio quedará abierto a la firma o aceptación de todos los Miembros de las Naciones Unidas, así como de cualquier otro Estado no miembro al cual el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas hubiere dirigido una invitación al efecto. Estará asimismo abierto a la firma o aceptación en nombre de cualquier territorio bajo fideicomiso, del cual sean las Naciones Unidas la Autoridad Administradora, y en nombre del Territorio Libre de Trieste. A los efectos del presente Convenio, el término "Estado" comprenderá a cualesquiera de esos territorios.

Tales Estados podrán llegar a ser Partes en el presente Convenio:

- a) Por la firma sin reserva de aceptación;
- b) Por la firma con reserva de aceptación, y la aceptación ulterior; o
- c) Por la aceptación.

Los instrumentos de aceptación serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Artículo 25

El presente Convenio entrará en vigor noventa días después de la fecha en que dos o más Estados lo hayan firmado sin reserva, o lo hayan aceptado conforme al artículo 24.

Artículo 26

Todo Estado que haya firmado el presente convenio sin reserva de aceptación, o lo haya aceptado con arreglo al artículo 24, llegará a ser Parte en él noventa días después de la fecha de su firma o aceptación o, si el Convenio aun no hubiere entrado en vigor al expirar ese plazo, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 27

Cualquiera de las Partes en el presente Convenio podrá, al firmarlo sin reserva de aceptación, al aceptarlo, o en cualquier momento ulterior, declarar, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que este Convenio se extenderá a todos o a uno o a varios de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable. El presente Convenio se aplicará al territorio o a los territorios mencionados en la notificación a partir del nonagésimo día siguiente a la fecha en que el Secretario General de las Naciones haya recibido esa notificación.

Cada una de las Partes en este Convenio se obliga a adoptar, tan pronto como fuere posible, las medidas necesarias para extender la aplicación del presente Convenio a tales territorios, con sujeción, cuando así lo exijan razones de orden constitucional, al consentimiento de los Gobiernos de tales territorios.

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará el presente Convenio a los Estados mencionados en el artículo 24, para su transmisión a las autoridades responsables de:

- a) Cualquier territorio no autónomo administrado por ellos;
- b) Cualquier territorio bajo fideicomiso administrado por ellos;

c) Cualquier otro territorio no metropolitano de cuyas relaciones internacionales sean responsables.

Artículo 28

Transcurridos cinco años después de su entrada en vigor, el presente Convenio podrá ser denunciado mediante un instrumento en forma depositado en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Tal denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que sea recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas. Sólo surtirá efecto respecto al Estado en cuyo nombre se hubiere hecho, o, si lo fuere en nombre de un territorio al cual hubiere sido extendido el presente Convenio en virtud del artículo 27, sólo será efectiva respecto a tal territorio.

Artículo 29

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros mencionados en el artículo 24, la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, así como las firmas y aceptaciones recibidas con arreglo al artículo 24, todas las notificaciones recibidas con arreglo al artículo 27 y todas las denuncias recibidas con arreglo al artículo 28.

Artículo 30

Queda entendido que, si el presente Convenio se firma sin reserva de aceptación, o si se deposita un instrumento de aceptación o cualquier otra notificación en nombre de un Estado, este último deberá estar en condiciones, según su propia legislación, de poner en ejecución los términos del presente Convenio.

Artículo 31

Las Partes en el presente Convenio que lo sean también en uno o más de los otros instrumentos internacionales mencionados en los incisos 1, 2, 3 y 4 del Preámbulo deberán considerar estos instrumentos como abrogados, entre ellos, por el presente Convenio.

Cuando todas las Partes en cualquiera de los instrumentos mencionados en los incisos 1, 2, 3 y 4 del Preámbulo hayan llegado a ser Partes en el presente Convenio, cesará la vigencia de tal instrumento.

Artículo 32

Conforme al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, este Convenio será registrado por el Secretario General de las Naciones Unidas en la fecha de su entrada en vigor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado en nombre de éstos el presente Convenio, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos.

HECHO en.....el.....día de.....de 19..... en un solo ejemplar que será depositado en los archivos de las Naciones Unidas y del cual se entregarán copias certificadas a todos los países Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros mencionados en el artículo 24.

PROTOCOLO FINAL

Las Partes en el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el..... convienen en que las disposiciones del artículo 1 de dicho Convenio serán consideradas como un mínimo, en el sentido de que las Partes en el Convenio estarán en libertad de castigar las infracciones mencionadas en el artículo 1 sin tener en cuenta si han sido cometidas o no con ánimo de lucro, aun en los casos no previstos en los incisos a), b) y c) de dicho artículo, o de castigar otras infracciones similares.

Las disposiciones de los artículos 24 a 28 inclusive y del artículo 32 del Convenio se aplicarán al presente Protocolo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado en nombre de éstos el presente Protocolo, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos.

HECHO en.....el.....día de.....de 19..... en un solo ejemplar que será depositado en los archivos de las Naciones Unidas y del cual se enviarán copias auténticas a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros mencionados en el artículo 24 de dicho Convenio.

C

VIVIENDA, URBANISMO Y PLANIFICACIÓN RURAL:
VIVIENDA Y URBANISMO EN LAS REGIONES
TROPICALES:

REUNIÓN DE EXPERTOS

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la resolución 122 (VI) D del 1º de marzo de 1948,

Pide al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para celebrar, en el año de 1950, una reunión de expertos en una zona tropical adecuada, a fin de que examinen las cuestiones técnicas relativas a la vivienda y al urbanismo, en lo referente a los grupos de bajos ingresos de las zonas tropicales húmedas.

D

VIVIENDA, URBANISMO Y PLANIFICACIÓN RURAL

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe del Secretario General referente a vivienda, urbanismo y planificación rural¹, presentado en cumplimiento de la resolución 155 (VII);

Pide al Secretario General se sirva comunicar este informe a la Comisión de Asuntos Sociales en su quinto período de sesiones, a las demás Comisiones del Consejo interesadas y a los Estados Miembros adjuntando una exposición sumaria de las incidencias presupuestarias del informe;

¹ Véase el documento E/1343.

Recomienda que el Secretario General pida a los Estados Miembros se sirvan expresar sus pareceres sobre los puntos que debe constituir el núcleo del futuro programa internacional en esta materia y especificar al mismo tiempo qué servicios mencionados en dicho informe podría serles de particular interés; y que comunique dichos pareceres a la Comisión de Asuntos Sociales y a las demás comisiones interesadas, si a ello hubiere lugar; y

Pide a la Comisión de Asuntos Sociales y al Secretario General se sirvan presentar al Consejo, en su décimo período de sesiones, recomendaciones relativas al programa coordinado sobre vivienda, urbanismo y planificación rural bosquejado en el informe del Secretario General.

E

ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de los estudios y conclusiones del Secretario General y de los pareceres de la Comisión de Asuntos Sociales acerca del programa de funciones de asesoramiento en materia de servicios sociales, por los que se evidencia que dicho programa presta servicios útiles y necesarios a los Gobiernos,

Reconociendo que hasta ahora las funciones de asesoramiento en materia de servicios sociales se han venido ejerciendo únicamente sobre una base anual, pero estimando que deberían establecerse sobre una base permanente,

Recomienda que la Comisión de Asuntos Sociales continúe examinando si dichas funciones ayudan eficazmente a los países a desarrollar los organismos de servicio social que les son necesarios, y que informe al Consejo a este respecto;

Expresa su satisfacción por los esfuerzos realizados por el Secretario General para obtener la participación financiera de los países beneficiarios y pide al Secretario General que ponga en práctica los planes que ha elaborado para aumentar dicha participación;

Recomienda a la Asamblea General que adopte la siguiente resolución:

"La Asamblea General

Autoriza al Secretario General a establecer sobre una base permanente, en vez de la anual que rige actualmente, las funciones de asesoramiento en materia de servicios sociales previstas por la resolución 58 (I);

"Encarga al Secretario General:

"1. Que en lo sucesivo prevea en los presupuestos de las Naciones Unidas los créditos necesarios para el desempeño de dichas funciones;

"2. Que prosiga esta actividad en 1950 dándole créditos aproximadamente iguales a los consignados al efecto por las Naciones Unidas en 1949."

F

PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA Y TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES

El Consejo Económico y Social

Pide al Secretario General que, dentro de los límites del presupuesto, se sirva convocar en 1950 al Comité de Expertos mencionado en la resolución 155 (VII) C.

G

PERÍODOS DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES EN 1949

El Consejo Económico y Social,

Considerando que la Comisión de Asuntos Sociales ha señalado en su informe que ha tenido que aplazar el examen de diversos temas importantes de su programa de 1949, debido a la imposibilidad de discutirlos en su cuarto período de sesiones y que, por consiguiente, considera necesario celebrar un segundo período de sesiones en 1949, y, además,

Recordando la resolución 174 (VII) del Consejo y la decisión adoptada por la Asamblea General en su tercer período de sesiones (resolución 252 (III) C b) autorizando la asignación de fondos previa aprobación del Consejo,

Aprueba la celebración de un segundo período de sesiones de la Comisión de Asuntos Sociales en 1949.

H

PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES EN 1950

El Consejo Económico y Social

Considerando el programa de trabajo de la Comisión de Asuntos Sociales y las tareas que requieren su urgente atención en el terreno social,

Recomienda que se tomen las disposiciones necesarias para que en 1950 la Comisión de Asuntos Sociales celebre un período de sesiones de duración suficiente para satisfacer las necesidades de su recargado programa de trabajo.

244 (IX). Situación social y cultural en el mundo

Resolución del 23 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 280 (III) aprobada por la Asamblea General el 13 de mayo de 1949, relativa a la situación social y cultural en el mundo, y del informe de la Comisión de Asuntos Sociales en su cuarto período de sesiones¹,

Invita a la Comisión de Asuntos Sociales a preparar para el Consejo, con preferencia para su undécimo período de sesiones, un informe sobre la posibilidad de redactar un informe general sobre la situación social y cultural en el mundo;

¹ Véase el documento E/1359.

Encarga al Secretario General:

a) Que recabe de los organismos especializados interesados, así como de las organizaciones no gubernamentales con capacidad consultiva, sus pareceres sobre la antedicha cuestión;

b) Que transmita esos pareceres a la Comisión de Asuntos Sociales; y

c) Que transmita a la Comisión de Asuntos Sociales y a los organismos especializados interesados las actas de los debates del Consejo sobre esta cuestión en el curso de su noveno período de sesiones¹.

245 (IX). Problemas sociales concernientes a las poblaciones aborígenes y otros grupos sociales insuficientemente desarrollados del continente americano

Resolución del 3 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social

Habiendo examinado la resolución 275 (III) aprobada por la Asamblea General el 11 de mayo de 1949 y la resolución del segundo Congreso del Instituto Indigenista Interamericano transmitida al Congreso por el Secretario General²,

Habiendo tomado nota de que el Secretario General ya ha comunicado la resolución 275 (III) de la Asamblea General a diversos Gobiernos y al Instituto Indigenista Interamericano³, y de las medidas adoptadas por la Cuarta Conferencia del Trabajo de los Estados Americanos miembros de la Organización Internacional del Trabajo⁴,

Pide al Secretario General se sirva informar al Consejo en su undécimo período de sesiones, sobre los progresos realizados en este campo por todas las partes interesadas y, en particular, sobre las observaciones que se hayan recibido de los Gobiernos; y

Pide al Secretario General se sirva señalar la presente resolución a la atención de las organizaciones mencionadas.

246 (IX). Informe del cuarto período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes

Resoluciones del 0 y 23 de julio de 1949

Resoluciones del 6 de julio de 1949

A

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe del cuarto período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes⁵.

B

PETICIONES A LOS GOBIERNOS DE INFORMACIONES SOBRE ESTUPEFACIENTES

El Consejo Económico y Social,

Habiendo sido informado de que es indispensable que la Comisión de Estupefacientes, para

ejercer su fiscalización sobre la aplicación por los Gobiernos de las disposiciones de los instrumentos internacionales relativos a los estupefacientes, con inclusión de las drogas sintéticas, reciba informaciones completas y precisas sobre esa aplicación,

Autoriza al Secretario General a pedir a los Gobiernos que proporcionen, respecto a las declaraciones que figuran en los informes anuales, en los informes de comiso, en los textos de leyes y reglamentos y en otros informes o documentos que remitan al Secretario General, todas las explicaciones e informaciones complementarias que puedan resultar necesarias para permitir a la Comisión de Estupefacientes ejercer sus funciones.

C

INFORMES ANUALES REQUERIDOS EN EL ARTÍCULO 21 DEL CONVENIO DEL 13 DE JULIO DE 1931 PARA LIMITAR LA FABRICACIÓN Y REGLAMENTAR LA DISTRIBUCIÓN DE ESTUPEFACIENTES

El Consejo Económico y Social

Considerando que la Comisión de Estupefacientes ha llamado su atención sobre el hecho de que al 16 de mayo de 1949, fecha de iniciación del cuarto período de sesiones de la Comisión, no se habían recibido de cierto número de países los informes anuales correspondientes al año 1947 que debían remitir los Gobiernos conforme al artículo 21 del Convenio de 1931,

Sabiendo que dichos informes son imprescindibles para el buen funcionamiento de la Comisión,

Pide al Secretario General se sirva dirigir a los Gobiernos mencionados en la lista anexa a esta resolución, que desde 1945 no han transmitido informes durante dos años, comprendido el año 1947, una nota verbal especial llamándoles la atención sobre su obligación, conforme al artículo 21 del Convenio de 1931, de enviar anualmente un informe sobre el cumplimiento del Convenio en sus territorios, y recordándoles que ese informe debe llegar a manos del Secretario General a más tardar el 30 de junio siguiente al año al que se refiere, conforme a la decisión adoptada por la Comisión y aprobada por el Consejo.

Anexo

LISTA DE PAISES QUE DESDE 1945 NO HAN TRANSMITIDO INFORMES ANUALES DURANTE EL TERMINO DE DOS AÑOS, COMPRENDIDO EL AÑO 1947

<i>Africa</i>	<i>Europa (continuación)</i>
Etiopía	Luxemburgo
Liberia	Mónaco
<i>Asia</i>	Portugal
Afganistán	Rumania
Arabia Saudita	San Marino
Birmania	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Irán	<i>América del Norte y América Central</i>
Líbano	Costa Rica
Siam (Tailandia)	Guatemala
Siria	Honduras
Transjordania	Nicaragua
<i>Europa</i>	Panamá
Islandia	
Liechtenstein	

¹ Véanse documentos E/AC.7/SR.85-87 y E/SR.306.

² Véase el documento E/1432.

³ Véase el documento E/1364.

⁴ Véase el documento E/1389.

⁵ Véase el documento E/1361.

*América del Sur*Bolivia
EcuadorParaguay
Perú

D

SIMPLIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES VIGENTES RELATIVOS A LOS ESTUPEFACIENTES

El Consejo Económico y Social

Aprueba las decisiones tomadas por la Comisión de Estupeficientes, en su cuarto período de sesiones, para la preparación de un nuevo convenio único que sustituya los instrumentos internacionales vigentes relativos a la fiscalización de estupeficientes;

Aprueba la decisión adoptada por la Comisión de convocar a un comité *ad hoc* compuesto de representantes de los principales países productores de opio, para examinar las posibilidades de concertar un acuerdo provisional a fin de limitar la producción de opio en bruto a las necesidades médicas y científicas; y

Pide al Secretario General se sirva adoptar todas las medidas necesarias para poner en práctica estas decisiones con la mayor celeridad posible.

E

FISCALIZACIÓN DE TRÁFICO ILÍCITO

El Consejo Económico y Social

Habiendo sido informado por la Comisión de Estupeficientes de que continúa siendo considerable el volumen del tráfico ilícito en el mundo, que las cantidades de estupeficientes que son objeto de tráfico ilícito en ciertas regiones han aumentado de manera alarmante, que continúa la actividad de las fábricas clandestinas y que la aparición de las drogas sintéticas constituye un nuevo peligro,

Recomienda que todos los Estados:

1. Aumenten sus esfuerzos para descubrir y suprimir la producción ilícita de opio, hojas de coca y otras materias primas narcóticas que se utilizan en la producción de estupeficientes, y la fabricación ilícita de estos estupeficientes así como de las drogas sintéticas;

2. Apliquen severas medidas para fiscalizar el comercio, la distribución y el transporte de estupeficientes, atendiendo especialmente al contrabando de estupeficientes por vía aérea;

3. Refuercen las medidas destinadas al arresto de los traficantes y apliquen a éstos severas sanciones.

F

MÉTODOS PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL OPIO POR PROCEDIMIENTOS QUÍMICOS Y FÍSICOS

El Consejo Económico y Social

Habiendo tomado en cuenta las respuestas de diversos Gobiernos a la encuesta realizada por el Secretario General, conforme a su resolución 159 (VII) II, C sobre los métodos para determinar la procedencia del opio,

Habiendo tomado nota de que el Secretario General no dispone por el momento de medios materiales para conservar sin peligro sustancias nocivas, ni de los laboratorios necesarios para efectuar investigaciones químicas,

Considerando que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha declarado dispuesto a poner los laboratorios oficiales de los Estados Unidos a disposición de las Naciones Unidas, a título oficioso y sin contraer obligación jurídica alguna, debiendo convenirse con el Secretario General los detalles pertinentes, a fin de:

a) Permitir a funcionarios de la Secretaría efectuar investigaciones sobre los métodos para determinar la procedencia del opio por procedimientos químicos y físicos;

b) Coordinar los trabajos de investigación emprendidos por otros Gobiernos en esta materia;

c) Asegurar, bajo la custodia del Gobierno de los Estados Unidos de América, el funcionamiento de un centro de distribución e intercambio de muestras de opio entre los hombres de ciencia y las instituciones científicas que designaren los Gobiernos participantes en el programa común de investigaciones, conforme a la mencionada resolución del Consejo.

Pide al Secretario General se sirva estimular dentro de los límites que fijan los medios disponibles, las investigaciones sobre los métodos para determinar la procedencia del opio; y

Recomienda al Secretario General que acepte, si lo considera conveniente, los laboratorios que el Gobierno de los Estados Unidos ha ofrecido poner a su disposición a tal efecto.

G

MEDIDAS PRECAUTORIAS QUE DEBEN ADOPTARSE CON RESPECTO A LAS DROGAS SINTÉTICAS

El Consejo Económico y Social,

Con el propósito de acelerar la aplicación, en casos análogos, del principio formulado en la recomendación de la Comisión de Expertos de la Organización Mundial de la Salud sobre los compuestos químicos del tipo de la dolantina y de la amidona¹,

Pide al Secretario General se sirva transmitir a todos los Gobiernos la recomendación de la Comisión de Expertos de la Organización Mundial de la Salud en el sentido de que cada Gobierno debería esforzarse por aplicar a la mayor brevedad posible todas las disposiciones según las cuales las drogas de un tipo químico particular, análogas a las que se ha comprobado que pueden engendrar hábito (por ejemplo, análogos a la dolantina y la amidona), puedan ser objeto de fiscalización mientras no se haya demostrado que esas drogas no engendran hábito.

H

COMISIÓN DE ENCUESTA SOBRE LOS EFECTOS DE LA MASTICACIÓN DE LA HOJA DE COCA

Resolución del 23 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social

Habiendo tomado nota de que la Comisión de Estupeficientes, en su cuarto período de sesiones

¹ Véase el documento WHC/HFD/9, párrafo 8.

y en cumplimiento de la resolución 202 (VII), eligió los siguientes expertos para integrar la Comisión de Encuesta sobre los Efectos de la Masticación de la Hoja de Coca:

Profesor D. Granier-Doyeux Sr. H. B. Fonda
Profesor F. Verzar Sr. Razet

Habiendo sido informado por la Comisión de Estupefacientes de que la Comisión Investigadora necesitaría disponer de tiempo suficiente para ejecutar sus tareas de manera satisfactoria, y que los créditos asignados hasta el presente por la Asamblea General para las investigaciones que deben efectuarse en el Perú no bastan para permitir que se emprenda una investigación completa en ese país,

Habiendo tomado nota también de que la solicitud del Gobierno de Bolivia, de que la Comisión Investigadora extienda sus trabajos a ese país, fué transmitida al Secretario General después de que la Asamblea General concediera los créditos antedichos,

Habiendo sido informado de que el Secretario General y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de la Asamblea General opinan que solamente la Asamblea General tiene competencia para asignar los créditos suplementarios indispensables para que la Comisión Investigadora pueda permanecer más tiempo en el Perú y extender asimismo sus investigaciones a Bolivia,

Decide:

1. Expresar su satisfacción por las declaraciones hechas ante la Comisión de Estupefacientes por los representantes de Bolivia y el Perú, según las cuales los Gobiernos de esos Estados están dispuestos a proporcionar toda la ayuda posible y todas las facilidades necesarias para el éxito de su misión;

2. Pedir a los miembros de la Comisión de Encuesta se sirvan comenzar sus trabajos en el Perú, a más tardar, en el curso de la segunda semana de septiembre de 1949;

3. Hacer suya la opinión de la Comisión de Estupefacientes, de que deben proporcionarse a la Comisión de Encuesta los medios necesarios para extender su encuesta a Bolivia y cumplir satisfactoriamente las tareas que se le han encomendado; y por consiguiente

4. Solicitar a la Asamblea General la asignación, antes del 30 de septiembre de 1949, de los créditos suplementarios indispensables para que la Comisión de Encuesta, conforme al mandato que le ha sido asignado por resolución 159 (VII) IV, pueda permanecer por lo menos tres meses en Bolivia y en el Perú y preparar un informe sobre sus trabajos, una vez concluida su encuesta sobre el terreno.

247 (IX). Informe de la Organización Internacional de Refugiados

Resolución del 6 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social

*Expresa la satisfacción que le inspira el informe presentado por la Organización Internacional de Refugiados;*¹ y

¹ Véanse los documentos E/1334 y E/1334/Corr.1.

Pide al Secretario General se sirva transmitir a esa Organización las actas de los debates sobre el informe efectuados durante el noveno período de sesiones del Consejo.¹

248 (IX). Estudio de la situación de los apátridas

Resoluciones del 6 y 8 de agosto de 1949

A

Resolución del 6 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución del 12 de febrero de 1946, en la cual la Asamblea General proclamó que el problema de los refugiados y las personas desalojadas es de alcance y naturaleza internacionales,²

Habiéndose impuesto del informe del Secretario General³ y de comunicación del Consejo General de la Organización Internacional de Refugiados de fecha 11 de julio de 1949,⁴

Considerando que la cuestión de la protección a los refugiados incluidos en la competencia de la OIR es urgente debido a que la OIR prevé la cesación de sus servicios para el 30 de junio de 1950 aproximadamente,

Considerando que para esa fecha habrá todavía un número considerable de refugiados, muchos de los cuales no podrán ser integrados rápidamente en la comunidad nacional de los países donde residen; y que este número puede verse aumentado por otros refugiados que se hallen en situación análoga,

Tomando nota de las conclusiones transmitidas por el Consejo General de la OIR en la sección 5 de su comunicación antedicha,

Pide a los Gobiernos que son Miembros de las Naciones Unidas y a todos los demás Estados, que aseguren, después de la liquidación de la OIR, la protección jurídica indispensable a los refugiados que, en virtud del mandato conferido a la OIR, han estado a cargo de ésta;

Pide al Secretario General que prepare, en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, para que la Asamblea General lo examine en su cuarto período de sesiones, un plan para la organización necesaria, dentro de la estructura de las Naciones Unidas, que permita a las Naciones Unidas encargarse de la función de protección internacional a los refugiados y de las funciones conexas, teniendo en cuenta las dos soluciones siguientes:

a) La creación de una Oficina de un Alto Comisionado, bajo la fiscalización de las Naciones Unidas;

b) La creación de un servicio dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas;

¹ Véanse los documentos E/AC.7/SR.113-114 y E/SR.325.

² Véanse las Resoluciones aprobadas por la Asamblea General en la primera parte de su primer período de sesiones, página 12.

³ Véanse documentos E/1112, E/1112/Add.1 y E/1112/Add.1/Corr.1.

⁴ Véanse documentos E/SR.326 y 327.

Pide también al Secretario General que, previo acuerdo con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, se sirva presentar conjuntamente con dicho plan de organización, una propuesta relativa al carácter y a la extensión de las funciones de protección jurídica que deben ejercerse, tomando en cuenta la experiencia de la Sociedad de las Naciones, del Comité Intergubernamental para los refugiados y de la OIR, las disposiciones de las diversas legislaciones nacionales con respecto a los refugiados, los problemas particulares de las zonas ocupadas y las observaciones hechas por los Gobiernos durante el actual período de sesiones del Consejo.¹ Esta propuesta también podría incluir lo siguiente:

a) Los métodos por los cuales los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas podrían asociarse a la obra de las Naciones Unidas en favor de los refugiados y de los apátridas;

b) La administración de todos los fondos de socorro que la Asamblea General pusiere a disposición de las Naciones Unidas en beneficio de ciertas categorías de refugiados;

c) La presentación al Consejo y a la Asamblea General, a intervalos determinados, de informes sobre la eficacia de las disposiciones internacionales vigentes para la protección jurídica a los refugiados y sobre otras medidas internacionales que pudieran ser necesarias;

Recomienda que la Asamblea General, en su cuarto período de sesiones:

a) Determine las funciones y disposiciones administrativas que deban preverse, dentro de la estructura de las Naciones Unidas, para la protección internacional a los refugiados cuando la OIR cese en sus funciones; y

b) Prevea las disposiciones presupuestarias para el ejercicio económico de 1950 que fueren necesarias para asegurar tales funciones.

B

Resolución del 8 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el estudio relativo a la situación de las personas desalojadas, los refugiados y los apátridas,² preparado por el Secretario General, y la resolución sobre la nacionalidad de la mujer casada, aprobada por el Consejo durante su actual período de sesiones,³

Tomando en cuenta las recomendaciones que contiene dicho estudio para mejorar la condición de los refugiados y apátridas y para suprimir el problema de la apatridia,

Decide designar un Comité especial, compuesto de representantes de trece Gobiernos,⁴ que posean competencia especial en esta materia y que, tomando en cuenta las observaciones

¹ Véanse los documentos E/SR.326 y 327.

² Véanse los documentos E/1112, E/1112/Add.1 y E/1112/Add.1/Corn.1.

³ Véase la resolución 242 (IX) C anterior.

⁴ Véanse los documentos E/SR.336 y 337. El número de miembros del Comité especial fué aumentado de nueve a trece en la 337a. sesión del Consejo.

hechas durante el debate de este tema en el noveno período de sesiones del Consejo, en particular las referentes a la distinción que debe hacerse entre personas desalojadas, refugiados y apátridas, estará encargado:

a) De examinar, si es conveniente, la preparación de una convención revisada y global relativa a la condición jurídica internacional de los refugiados y apátridas y, en caso afirmativo, de preparar el texto de esta convención;

b) De estudiar los medios para suprimir el problema de la apatridia y examinar si sería conveniente solicitar de la Comisión de Derecho Internacional que preparara un estudio y efectuara recomendaciones sobre esta cuestión;

c) De hacer cualesquiera otras sugerencias que considere de utilidad para la solución de estos problemas, tomando en cuenta las mencionadas recomendaciones del Secretario General, e

Invita al Secretario General a comunicar a los Gobiernos el informe de la Comisión, para que formulen sus observaciones, y a presentar luego al Consejo, en un próximo período de sesiones, dicho informe acompañado por las observaciones que se hubieran recibido de los Gobiernos.

249 (IX). Informe del Comité especial sobre la declaración de defunción de personas desaparecidas

Resolución del 9 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social,

Habiendo recibido el informe y las recomendaciones del Comité Especial sobre la Declaración de Defunción de Personas Desaparecidas,¹

Reconociendo que las dificultades jurídicas suscitadas por la desaparición de numerosas víctimas de la guerra y de las persecuciones en los años 1939-1945 constituyen un problema urgente que requiere para su solución una convención internacional,

Pide al Secretario General se sirva comunicar inmediatamente a los Gobiernos el proyecto de convención propuesto por el Comité especial,² junto con las actas de los debates sobre este asunto en el noveno período de sesiones del Consejo,³ para su examen antes del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, y

Recomienda a la Asamblea General que examine dicho proyecto de convención en su cuarto período de sesiones, a fin de que en el curso de él pueda adoptarse la convención y quedar abierta a la firma.

250 (IX). Informe de la Organización Mundial de la Salud

Resolución del 28 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe presentado por la Organización Mundial de la Salud,⁴ y

¹ Véase el documento E/1368.

² Véanse los documentos E/AC.7/SR.115-116 y E/SR.327 y 331.

³ Véase el documento E/1350.

Pide al Secretario General se sirva transmitir a dicha Organización las actas de los debates sobre el informe en el noveno período de sesiones del Consejo.¹

251 (IX). Informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Resolución del 23 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social

Expresa su satisfacción por el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, correspondiente al año 1948/49;²

Encarece a la Organización que continúe prestando atención especial a los países devastados por la guerra y a los países insuficientemente desarrollados económicamente; y

Pide al Secretario General se sirva transmitir a la Organización las actas de los debates sobre el informe en el noveno período de sesiones del Consejo.³

252 (IX). Informe de la Organización Internacional del Trabajo

Resolución del 8 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social

Expresa su satisfacción por el tercer informe de la Organización Internacional del Trabajo, rendido a las Naciones Unidas;⁴ y

Pide al Secretario General se sirva transmitir a la Organización las actas de los debates sobre el informe en el noveno período de sesiones del Consejo.⁵

253 (IX). Instituto Internacional de Administración Pública

Resolución del 28 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 246 (III) de la Asamblea General relativa al establecimiento de un Instituto Internacional de Administración Pública, y del informe del Secretario General sobre las medidas internacionales adecuadas para promover la formación profesional en materia de administración pública;⁶

Aprueba el informe del Secretario General relativo a la estructura y a las funciones del Instituto Internacional de Administración Pública, incluso el programa de acción recomendado para 1950; y

Pide al Secretario General se sirva informar al Consejo, en un período ulterior de sesiones, acerca de las disposiciones que consideren conve-

nientes para coordinar el programa de formación profesional en materia de administración pública con el programa de asistencia técnica.

254 (IX). Medidas que han de adoptarse a consecuencia del terremoto en el Ecuador

Resolución del 13 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social

Expresa su profundo pesar con motivo del reciente terremoto acaecido en la República del Ecuador;

Invita a los Miembros de las Naciones Unidas a considerar qué asistencia pueden estar en condiciones de ofrecer al Gobierno de Ecuador;

Invita a la Organización Mundial de la Salud y al Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) a prestar atención, en forma urgente, a los problemas resultantes de la catástrofe que correspondan a sus campos de actividad;

Confía en que otros organismos especializados que puedan estar en condiciones de suministrar ayuda, prestarán la atención debida a los problemas urgentes resultantes del terremoto; y

Pide al Secretario General se sirva tener presente la situación especial del Ecuador, al determinar, dentro del alcance de sus recursos y facultades, los servicios que hayan de prestarse a los diferentes países y adoptar las medidas adecuadas para coordinar los esfuerzos de los órganos de las Naciones Unidas, sobre el particular.

255 (IX). Aplicación de recomendaciones sobre asuntos económicos y sociales

Resolución del 14 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social,

En cumplimiento de la resolución 119 (II) de la Asamblea General, y

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General y de las respuestas de los Gobiernos acerca de la aplicación de las recomendaciones sobre asuntos económicos y sociales;¹

Encarece a todos los Gobiernos que den respuestas completas y sin retraso, a las preguntas formuladas por el Secretario General de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo; y

Decide nombrar un Comité *ad hoc* compuesto de nueve miembros del Consejo, que habrá de reunirse entre los períodos de sesiones noveno y décimo, con el encargo de examinar las respuestas transmitidas por los Gobiernos y el informe del Secretario General,² e informar al Consejo en su décimo período de sesiones, y en particular:

a) De presentar observaciones sobre la forma de las respuestas recibidas y recomendar métodos para obtener en adelante respuestas más útiles, mejorando el procedimiento seguido para reunir la información o por otros medios;

¹ Véanse los documentos E/AC.7/SR.107 y E/SR.314.

² Véase el documento E/1349.

³ Véanse los documentos E/AC.7/SR.95-96 y E/SR.306.

⁴ Véase el documento E/1362.

⁵ Véanse los documentos E/SR.287-288.

⁶ Véase el documento E/1336.

¹ Véanse los documentos E/1325, E/1325/Add.1, E/963/Add.1-47 y E/963/Rev.1.

² *Idem.*

b) De señalar aquellas resoluciones respecto de las cuales no se requieran nuevos informes;

c) De señalar, cuando el caso lo requiera, cualquier resolución a la cual convendría que el Consejo continuara prestando su atención;

d) De informar, en términos generales, sobre la aplicación de las recomendaciones del Consejo y de la Asamblea sobre la forma y la frecuencia de los informes del Consejo a la Asamblea General;

e) De recomendar, a la luz de este examen, medidas que permitan al Consejo y al Secretario General mejorar el procedimiento a fin de emprender una acción más efectiva como resultado de las recomendaciones del Consejo y de la Asamblea.

256 (IX). Cuestionario Provisional aprobado por el Consejo de Administración Fiduciaria conforme al Artículo 88 de la Carta

Resoluciones del 22 de julio y del 10 de agosto de 1949

A

Resolución del 22 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social

Decide transmitir al Consejo de Administración Fiduciaria el proyecto de resolución D propuesto por la Comisión Fiscal en la sección G del informe relativo a su segundo período de sesiones,¹ junto con las observaciones respectivas del representante de la Organización Internacional del Trabajo.²

B

Resolución del 10 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado las enmiendas al Cuestionario Provisional del Consejo de Administración Fiduciaria contenidas en el anexo B del informe sobre el cuarto período de sesiones de la Comisión de Asuntos Económicos al Consejo Económico y Social,³

Aprueba dichas enmiendas; y

Las transmite al Consejo de Administración Fiduciaria.

257 (IX). Informe del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas)

Resolución del 28 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social,

Habiendo considerado el informe del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas),⁴

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Cuarto Año, noveno período de sesiones, Suplemento No. 2.

² Véase el documento E/AC.6/SR.49.

³ Véase el documento E/1356.

⁴ Véase el documento E/1406.

Hace constar su satisfacción por el hecho de que treinta y dos Gobiernos hayan contribuido al Fondo, muchos de ellos por segunda y tercera vez, y que, por añadidura, millones de personas hayan contribuido al Llamamiento de las Naciones Unidas en favor de la Infancia en 1948 y lo sigan haciendo en 1949;

Toma nota de las medidas adoptadas por el Fondo respecto al Llamamiento de las Naciones Unidas en favor de la Infancia, conforme a la resolución 215 (III) de la Asamblea General;

Toma nota de los arreglos concertados entre el Fondo y el Departamento de Asuntos Sociales de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud y la Organización para la Agricultura y la Alimentación, en virtud de los cuales el Fondo puede contar, en cuanto sea posible, para la realización de su programa, con la asistencia técnica y el asesoramiento de dichos organismos;

Toma nota de la decisión de la Junta Ejecutiva del Fondo, de rendir un informe en el décimo período de sesiones del Consejo, sobre un estudio preparado en cooperación con el Secretario General, la Comisión de Asuntos Sociales y los organismos especializados interesados, para formular recomendaciones acerca de los métodos de organización y de procedimiento en las Naciones Unidas y en los organismos especializados, requeridos para garantizar que se conozcan las constantes necesidades de la infancia y se les dé la importancia y la atención que merecen¹;

Toma nota de la decisión de la Junta Ejecutiva del Fondo, con respecto a la generosa oferta del Gobierno francés, de establecer en París un Centro de la Infancia, provisto de facilidades para enseñanza, demostraciones e investigaciones de carácter internacional, y expresa su satisfacción por la colaboración ofrecida por la Junta Ejecutiva de la Organización Mundial de la Salud a fin de establecer dicho centro;

Recomienda a la Junta Ejecutiva del Fondo que proceda, tomando en cuenta las medidas adoptadas por la Junta Ejecutiva de la Organización Mundial de la Salud,² a hacer los ajustes necesarios en los preparativos para el establecimiento y la administración del Centro de la Infancia en París, e informe al Consejo sobre la marcha de dicho proyecto; y

Transmite el informe del Fondo y la presente resolución a la Asamblea General, señalando especialmente el hecho de que son necesarias ulteriores contribuciones para permitir que el Fondo lleve a la práctica el programa proyectado para el año fiscal que terminará el 30 de junio de 1950.

258 (IX). Informe del Secretario General relativo al Llamamiento de las Naciones Unidas en favor de la Infancia

Resolución del 8 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General que transmite la información adicional recibida por él referente a las campañas de 1948 del Llamamiento de las Naciones Unidas en favor de la Infancia,³ y el informe del Presiden-

¹ Véase el documento E/1406, Anexo V.

² Véase el documento E/1431.

³ Véanse los documentos E/1346 y E/1346/Corr.1 y 2.

te de la Comisión Especial del Consejo, encargada del Llamamiento,¹

Expresa nuevamente su satisfacción por la labor de los Comités del Llamamiento;

Pide al Secretario General se sirva comunicar a los Comités del Llamamiento correspondientes a 1948 que todavía no hayan rendido sus informes:

a) Que el informe definitivo acerca de esta campaña será sometido al Consejo en su décimo período de sesiones; y

b) Que estos Comités habrán de someter la información requerida, el 31 de diciembre de 1949, para que dicha información pueda insertarse en el informe definitivo del Consejo; debiendo tal información incluir: i) un informe financiero verificado o una certificación gubernamental en lugar de tal informe, y ii) la información adicional *limitada* requerida por la Administración del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas), tal como se describe en el informe del Secretario General del 23 de mayo de 1949.²

259 (IX). Relaciones con los organismos especializados y coordinación de su acción

Resoluciones del 9 de agosto de 1949

A

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de su Comité de Coordinación, referente a las relaciones con los organismos especializados y a la coordinación de su acción,³

Toma nota con satisfacción de los progresos realizados en la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados;

Aprueba el informe, así como las recomendaciones específicas contenidas en él; y

Pide al Secretario General se sirva transmitir al Comité Administrativo de Coordinación y a los organismos especializados el informe del Comité de Coordinación del Consejo y las actas de los debates consagrados a estas cuestiones por el Consejo en su noveno período de sesiones.

B

El Consejo Económico y Social,

Enmienda el párrafo C de la Sección B de su resolución 128 (VI), del 10 de marzo de 1948, como se expresa a continuación:

"C. Presentar a los miembros del Consejo Económico y Social, a más tardar el 1º de junio de cada año, informes sobre la organización y asignación del personal de los Departamentos de Asuntos Económicos, de Asuntos Sociales de la Secretaría, así como del personal del Despacho del Secretario General, encargado de la coordinación y de las relaciones con los organismos especializados y de la coordinación de los asuntos económicos y sociales;

Invita al Secretario General... etc."

C

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de que la resolución 50 (I) de la Asamblea General encarga al Consejo que informe a la Asamblea General sobre la cuestión de la colaboración entre los organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas en la aplicación de los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y los organismos especializados;

Considerando los progresos realizados en la colaboración entre las Naciones Unidas y los organismos especializados dentro del cuadro actual de los acuerdos con los organismos especializados y de la Carta de las Naciones Unidas;

Recomienda a la Asamblea General que ni el Consejo ni la Asamblea General adopten, por el momento, medidas tendientes a la revisión de esos acuerdos;

Trasmite a la Asamblea General un informe sobre las medidas adoptadas de conformidad con los acuerdos concluidos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados⁴; y

Pide al Secretario General se sirva presentar a la Asamblea General, en su cuarto período de sesiones, un informe resumido exponiendo, con ejemplos, los más importantes resultados concretos obtenidos, sobre cuestiones de fondo, gracias a la colaboración con los organismos especializados.

Anexo

PARTE ESENCIAL DEL INFORME DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN⁵

I. COORDINACIÓN DE PROGRAMAS

1. Métodos de trabajo

El Comité reconoció que la coordinación de los programas de trabajo es el aspecto más importante y más complejo de la labor encomendada al Consejo en virtud de los Artículos 63 y 64 de la Carta, y que, además, la manera de enfocar esa labor no es todavía enteramente satisfactoria.

En lo social y en lo económico, la coordinación es una empresa que requiere un esfuerzo sostenido y prolongado, cuyos resultados se harán gradualmente aparentes a medida que las organizaciones internacionales se vayan acostumbrando a trabajar juntas, bajo la dirección del Consejo y de la Asamblea General, para el logro de finalidades predeterminadas. Con tal fin, el Consejo y la Asamblea General necesitarán toda la ayuda que los Gobiernos les puedan prestar, especialmente coordinando con eficacia sus políticas en las distintas reuniones internacionales; y necesitarán también la asistencia, cada vez más intensa, del Comité Administrativo de Coordinación (CAC) que, por su composición, ya ha demostrado ser un medio útil de colaboración entre las Naciones Unidas y los organismos especializados. El Comité ha observado con satisfacción que el Secretario General y los directores de los organis-

¹ Véase el documento E/1365.

² Véase el documento E/1346, sección II, párrafo B.

³ Véase el documento E/1470.

⁴ Véase el documento E/1317.

⁵ Véanse los documentos E/1470 y E/1470/Corr.1.

mos especializados están recurriendo al CAC cada vez con más frecuencia para evitar toda posibilidad de duplicación de actividades o de divergencia de políticas, y para prever la solución de tales problemas en caso de que se plantearan.

Al tratar de mejorar el mecanismo de coordinación, se estimó que, si bien el Consejo debe desempeñar sus funciones a este respecto por medio de sus tres comités principales, el principal esfuerzo de coordinación de programas, que incumbe al Comité de Coordinación, se efectuaría mejor si el Comité tuviera atribuciones, en primer lugar, para estudiar el fondo de los informes de los organismos especializados, así como los problemas que plantea la coordinación de sus actividades. Se propone en consecuencia (véase más adelante el párrafo IV.4) que se modifiquen las actuales disposiciones relativas al examen de los informes de los organismos especializados.

2. Prioridades

La Asamblea General, en su resolución 210 (III) del 18 de noviembre de 1948, señaló a la atención del Consejo la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de que, para lograr la estabilidad de los presupuestos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados al nivel mínimo compatible con la ejecución de las disposiciones de sus instrumentos constitutivos, y con los recursos financieros que los Gobiernos Miembros pueden consagrar a todas las actividades internacionales, es preciso prestar continua atención a las cuestiones de prioridad y urgencia de los diversos elementos de sus programas. La importancia de establecer tal orden de prioridad ya ha sido netamente señalado por el mismo Consejo en su resolución 128 (VI) de 10 de marzo de 1948.

A este respecto, el Comité advirtió¹ que, en lo económico y social, hay numerosos y variados proyectos que las Naciones Unidas y los organismos especializados están realizando o tienen en estudio: y que el asegurar la coordinación eficaz de las actividades internacionales en esos campos es cada vez más complicado.

En esta coyuntura, ha parecido cosa esencial el determinar exactamente el alcance de las actividades desarrolladas por las organizaciones internacionales en el campo económico y social. Deberían adoptarse todas las medidas pertinentes para que tales actividades contribuyan lo más posible al logro de las finalidades señaladas por la Carta en lo económico y social; y para que, en especial, se concentren más los esfuerzos y los recursos disponibles.

En estas condiciones, el Comité estima que las empresas² de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en lo económico y social deberían limitarse a las que fuere posible poner en práctica, no solamente desde el punto de vista administrativo, sino también desde el presupuestario. Al mismo tiempo, subrayó la importancia de dar flexibilidad razonable a las disposiciones de índole administrativa y al establecimiento de los programas de los organismos especializados

¹ Véase el documento E/AC.24/SR.35.

² La delegación de la URSS pidió que quedase constancia de su opinión de que el Secretario General debiera actuar conforme al principio de que el costo de los citados proyectos, si las Naciones Unidas se encargaran de realizarlos a instancias de uno o más Gobiernos o de organismos especializados, debiera ser sufragado por tales Gobiernos u organismos especializados.

y de los órganos de las Naciones Unidas, a fin de permitirles emprender las nuevas tareas que las circunstancias exigieren, ajustándose a las limitaciones impuestas por las disponibilidades de personal, de recursos materiales y presupuestarias.

El Comité recomienda que los órganos competentes de las Naciones Unidas y de los organismos especializados examinen a la mayor brevedad posible los principios expuestos, y que el CAC informe al Consejo en uno de sus próximos períodos de sesiones, respecto de las medidas adoptadas.

3. Selección de temas de estudio

En su séptimo período de sesiones, el Consejo resolvió que, al estudiar los problemas de coordinación de programas, sería prudente elegir cada vez un número reducido de programas urgentes bien definidos, y estudiar los distintos aspectos de esos problemas, con miras a averiguar en qué medida se ejerce satisfactoriamente la colaboración. El Comité estudió los informes del Secretario General y del Comité Administrativo de Coordinación¹ sobre los temas siguientes:

Asistencia técnica para el desarrollo económico. Debiendo este asunto ser objeto de examen por otro lado, como tema aparte del programa del Consejo, el Comité acordó no estudiar la coordinación del programa de asistencia técnica para el desarrollo económico². Todas las recomendaciones que figuran en el informe del Comité están sujetas a las decisiones que el Consejo o la Asamblea General tomen respecto a la asistencia técnica.

Vivienda. El informe del Secretario General³ contiene propuestas relativas a la distribución de responsabilidades entre las distintas organizaciones internacionales que trabajan en este campo, y a la elaboración de un programa de conjunto por tales organizaciones. El Comité expresó su satisfacción por el hecho de que las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en este campo estén ahora eficazmente coordinadas⁴. Las cuestiones de organización relativas al problema de la vivienda y de la planificación urbana y rural habían sido estudiadas por el Comité Social del Consejo, el cual recomendó que no se tomara ninguna decisión definitiva hasta que la Comisión de Asuntos Sociales hubiera tenido ocasión de estudiar el asunto en su próximo período de sesiones.

Becas. En el informe del Secretario General⁴ se describe el progreso substancial realizado en la coordinación de las actividades de las distintas organizaciones internacionales que administran programas de becas, y el considerable grado de uniformidad que se ha logrado en las disposiciones administrativas para la aplicación de los programas. También se menciona en el estudio hecho por el CAC de la propuesta de la Organización Internacional del Trabajo relativa a un programa único de becas para las Naciones Unidas y los organismos especializados, así como la opinión del CAC de que sería prematuro por ahora establecer una junta mixta de becas. El Comité manifestó su satisfacción por el progreso realizado en la coordinación de los programas de

¹ Véase el documento E/1340.

² Véase el documento E/AC.24/SR.32.

³ Véase el documento E/1343.

⁴ Véase el documento E/1342.

becas; observó que el CAC estaba procediendo a nuevos estudios respecto a cierto número de problemas relativos a las becas y pidió que se presentara un informe al Consejo en su undécimo período de sesiones¹.

Actividades en materia de estadística. El Comité tomó nota del progreso realizado en la coordinación de las actividades estadísticas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y, al mismo tiempo, llamó la atención sobre la necesidad de lograr una mayor coordinación de las actividades de los órganos regionales de tales organizaciones en materia de estadística¹.

Migraciones. El informe del Secretario General sobre la coordinación de las actividades en materia de migraciones² contiene una reseña del progreso realizado en la aplicación de la resolución del Consejo 156 (VII), de 10 de agosto de 1948, relativa a la cooperación en ese campo y al desarrollo de un programa común para 1949. Se propuso que el Secretario General, en cooperación con los organismos especializados interesados, comunique al Consejo, para su información, los datos correspondientes a las peticiones de servicios recibidas de los países de emigración y de inmigración, así como a los servicios prestados. El representante del Secretario General declaró que tal documentación estaba en curso de preparación y que sería presentada a la Comisión de Asuntos Sociales en su próximo período de sesiones.

El Comité tomó nota del informe del Secretario General y de esta declaración¹.

Programas relativos a la mano de obra. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo había informado al Consejo de los resultados de una reunión que los representantes de las Naciones Unidas y los de los organismos especializados celebraron con el fin de coordinar sus actividades respecto al programa de la Organización Internacional del Trabajo referente a la mano de obra.³ El Comité tomó nota de esta comunicación¹.

Selección de otros temas de estudio. El CAC cree que el año próximo habrá de concentrar la mayor parte de sus esfuerzos en el estudio del propuesto programa de asistencia técnica para el desarrollo económico, además de atender a los asuntos ya escogidos y que requieren atención continua; en consecuencia, indicó que sería preferible aguardar hasta que los trabajos se hallen en una fase más avanzada antes de proponer cualquier asunto nuevo a la consideración del Consejo. El Comité tomó nota de esta sugerencia¹, pidiendo, no obstante, al CAC que prosiguiese el trabajo emprendido respecto de los asuntos antes mencionados, y que sometiese al Consejo, en su undécimo período de sesiones, nuevos informes al respecto.

II. COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTARIA

Las secciones del informe del CAC¹ relativas a la coordinación administrativa y presupuestaria

revisten la forma de una relación sucinta para información del Consejo, dado que sobre los distintos aspectos de este asunto se suministrarán detalles más completos a la Asamblea General en su cuarto período de sesiones.

El Comité tomó nota de la sección relativa a la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional¹, sin discutir el fondo de las cuestiones tratadas en ella. Se examinaron las posibilidades de lograr una distribución geográfica mejor y más equitativa del personal de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y se decidió señalar a la atención del Secretario General y de los organismos especializados las cuestiones planteadas durante la discusión.

Respecto a la propuesta de constituir una lista común de auditores externos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, el Comité observó² que, conforme a esa propuesta, el auditor externo nombrado de entre los de la lista por un organismo presentaría un informe a tal organismo, y que este informe sería transmitido oportunamente, junto con el presupuesto del organismo, a la Asamblea General de las Naciones Unidas. El Comité recomienda que se invite al grupo de auditores a presentar de vez en cuando las observaciones o recomendaciones que deseen hacer respecto a la coordinación y a la unificación de los procedimientos de contabilidad y financieros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados; y que se añada a los "principios a que deberán ajustarse los procedimientos de comprobación de cuentas" el de que un auditor externo, nombrado entre los de la lista por un organismo, esté presente cuando se discuta su informe sobre las cuentas del organismo en la conferencia anual.

Respecto a la transmisión de los presupuestos de los organismos especializados a las Naciones Unidas, se indicó que sería deseable que los Gobiernos recibieran antes de la fecha en que hasta ahora recibían los presupuestos de los organismos especializados, un estado recapitulativo de los proyectos de presupuesto de los mismos, así como un calendario provisional de las sesiones de los organismos, junto con el de las Naciones Unidas, para el año siguiente. El Comité recomienda que el CAC, tomando en cuenta todos los factores, incluso las incidencias financieras, sea encargado de estudiar la posibilidad de poner en práctica esa propuesta y de examinar también la posibilidad de suministrar en los presupuestos y en las cuentas información relativa a: a) los gastos de funcionamiento clasificados por regiones y b) el importe de los gastos expresado en las distintas monedas.

El Comité discutió varios aspectos de los problemas relativos al personal con miras a la determinación del progreso realizado en el establecimiento de una escala de sueldos uniforme, y tomó nota de que el Comité de Expertos en materia de sueldos, subsidios y licencias estaba elaborando un informe para uso de la Asamblea General.

El Comité estudió también sugerencias que se formularon durante la discusión general a fin de mejorar la presentación de los cálculos relativos a las incidencias financieras de los nuevos

¹ Véase el documento E/AC.24/SR.32.

² Véase el documento E/1341.

³ Véase el documento E/1347.

¹ Véase el documento E/1340.

² Véase el documento E/AC.24/SR.33.

proyectos sometidos al Consejo Económico y Social; y decidió que, por el resto del noveno período del Consejo, se pidiese a la Secretaría que agregase a los cálculos relativos a las incidencias financieras de cualquier propuesta un estado de los demás gastos referentes a tal tema del programa, para los que ya se hubieran consignado los créditos correspondientes en virtud de decisiones anteriores. El Comité recomienda que el Consejo estudie en su décimo período de sesiones, a la luz de la experiencia adquirida en su noveno período de sesiones, si tal procedimiento puede adoptarse con carácter permanente.

III. COORDINACIÓN REGIONAL

El CAC había informado de ciertas consultas que se habían celebrado entre las Naciones Unidas y los organismos especializados antes del establecimiento de oficinas regionales, en aplicación del artículo que figura en los acuerdos entre las Naciones Unidas y ciertos organismos especializados, en el que se estipula que toda oficina regional o local que tales organismos puedan establecer deberá, en lo posible, estar estrechamente vinculada con las oficinas regionales o locales que las Naciones Unidas puedan establecer. El Comité expresó ciertas dudas respecto a la amplitud y a la manera en que se está aplicando el método de consultas previas. Recomienda¹ que se proceda, por mediación del CAC, y con toda la antelación posible, a ampliar consultas respecto al establecimiento de nuevas oficinas regionales o locales; que, siempre que sea posible, el CAC suministre al Consejo la información pertinente con tiempo suficiente para que pueda formular las recomendaciones que estime necesarias a los distintos organismos, antes de que las autoridades interesadas de esos organismos tomen una decisión definitiva sobre la ubicación de las oficinas regionales o locales; que, en lo sucesivo, en los casos particulares en que se establezca una oficina regional o local en lugar donde no haya oficinas regionales o locales de las Naciones Unidas o de los organismos especializados, el CAC informe al Consejo de las razones de ello; y que, cuando se trate de una ciudad en la que haya oficinas de dos o más organismos, se esfuercen por realizar todas las economías posibles mediante la utilización de servicios comunes. Esos principios se aplican en especial a las oficinas permanentes o a las oficinas susceptibles de funcionar durante cierto tiempo.

El Comité también recomienda que el CAC incluya en sus informes futuros una información completa sobre la coordinación de los programas regionales.

IV. MÉTODOS DE COORDINACIÓN

1. Número de órganos de coordinación

El Comité estudió una propuesta de que se invitara al Secretario General a tomar en consideración la posibilidad de reducir al mínimo compatible con la eficacia, el número de órganos de coordinación, conforme a los términos de la resolución 210 (III) de la Asamblea General de fecha 18 de noviembre de 1948, y a informar al respecto al Consejo en su décimo período de sesiones. La propuesta quedó desechada luego de haber expresado varios miembros la opinión de que, puesto que el Secretario General ya

había tomado disposiciones para aplicar la resolución de la Asamblea General, sería inútil darle nuevas instrucciones¹.

2. Forma del informe del Comité Administrativo de Coordinación

El Comité estudió una propuesta tendiente a que, en lo porvenir, el informe del CAC versase no solamente sobre los resultados positivos, sino también sobre los aspectos negativos de su trabajo, en los casos en que no hubiese sido posible llegar a un acuerdo. El Comité recomienda que se señale a la atención del CAC la conveniencia de incluir en su informe una reseña de las dificultades con que tropiece, así como de sus realizaciones positivas, dejando a la discreción del CAC la manera de componer su informe².

3. Consultas entre el Consejo y los organismos especializados

El Comité estudió una propuesta en la que se sugería que los presidentes de los órganos de gobierno de los organismos especializados, o sus suplentes, fuesen invitados a reunirse con el Consejo a fin de tratar de las cuestiones respecto a las cuales hubiese sido imposible lograr un acuerdo en el CAC. Se señaló que los presidentes de los órganos de gobierno de determinados organismos, o las delegaciones de dichos organismos, habían asistido ya a varias reuniones de las Naciones Unidas; en todo caso, corresponde a los propios organismos el decidir a quién habilitar para representarlos. El Comité recomienda que se informe a los organismos especializados de que el Consejo está dispuesto a discutir con representantes debidamente habilitados respecto a cualquier dificultad especial que el CAC pudiera señalar.³

4. Examen de los informes de los organismos especializados

El Comité examinó una propuesta encaminada a que, el año que viene, el Consejo transmita los informes de los organismos especializados al Comité de Coordinación, para que éste los discuta a la vez en cuanto al fondo y respecto a los aspectos de coordinación.⁴ Se señaló que el Comité podría realizar su labor de coordinación mejor si pudiese también estudiar y discutir la labor real de los organismos. Por otra parte, varios representantes sostuvieron que si se pudiese en práctica el nuevo procedimiento, ello podría crear dificultades a las delegaciones, ya que la concentración de la discusión de esos informes en el Comité de Coordinación podría requerir la presencia de varios miembros de tales delegaciones. El Comité adoptó la propuesta y, en consecuencia, recomienda al Consejo que, el año próximo, se transmitan los informes de los organismos especializados al Comité de Coordinación para que los estudie e informe respecto al fondo y a los asuntos de coordinación.

5. Documentación

El Comité estudió varios problemas de documentación, incluso el número y la naturaleza de los informes preparados para su consideración. El Comité recomienda que se interrumpa el *Estudio Comparativo* en su forma actual, y se

¹ Véase el documento E/AC.24/SR.34.

² Véase el documento E/AC.24/SR.34.

³ Véanse los documentos E/AC.24/SR.34 y 35.

fusione con el *Catálogo de Proyectos Económicos y Sociales*, el cual debería contener un índice más completo y las necesarias remisiones a distintas partes del texto.

Al estudiar los dos documentos que se piden en la parte C de la resolución 128 (VI), se convino en que el informe del Secretario General sobre la organización y asignación del personal de los Departamentos de Asuntos Económicos y de Asuntos Sociales, debería seguir siendo preparado como documento de información, y en que debería ser ampliado de modo que abarcara el trabajo del personal encargado de los asuntos de coordinación, pero que el informe sobre los actuales programas de trabajo de los Departamentos de Asuntos Económicos y de Asuntos Sociales y de las Comisiones del Consejo podría suspenderse, por disponerse ya de la información correspondiente en otros documentos (Véase la resolución 259 (IX) B *supra*)

6. Observaciones relativas a los informes de los organismos especializados

El Comité estudió la propuesta de que se pidiese al Secretario General se sirviese comunicar al Consejo, antes de que éste examinase los informes de los organismos especializados, las observaciones y las sugerencias que estimase oportuno hacer al respecto. Se señaló que, en virtud de la resolución 128 (VI), el Secretario General ya estaba investido de la autoridad necesaria para formular tales observaciones y sugerencias. En consecuencia, el Comité decidió no adoptar la propuesta, estimando innecesario tomar nuevas medidas al respecto.¹

7. Sede de los organismos especializados

El Secretario General, en su informe sobre los asuntos generales de coordinación², había indicado las medidas adoptadas para consultar con los organismos interesados respecto a las instalaciones que en la sede de las Naciones Unidas se les podría ofrecer. Durante la discusión, el representante del Secretario General dió detalles suplementarios respecto a la oferta de instalaciones hecha a la Organización para la Agricultura y la Alimentación. El Comité decidió, en votación nominal, por 11 votos contra 3 y 3 abstenciones³, recomendar que el Consejo hiciese suya la opinión del Secretario General de que, aun reconociendo que consideraciones especiales o predominantes pudiesen determinar la elección de la sede de los organismos especializados, sería extremadamente ventajoso, tanto desde el punto de vista de la eficacia y de la economía de la administración del conjunto, como desde el punto de vista de la coordinación satisfactoria de los programas de trabajo, que algunos de los organismos pudiesen establecerse en la Sede de las Naciones Unidas⁴.

8. Acuerdos entre organismos

El Secretario General, en su informe sobre los asuntos generales de coordinación⁵, señaló

¹ Véase el documento E/AC.24/SR.37.

² Véase el documento E/1331.

³ *Votos a favor:* Bélgica, Brasil, Chile, China, Dinamarca, Francia, India, Nueva Zelanda, Perú, Turquía, Venezuela;

Votos en contra: República Socialista Soviética de Bielorrusia, Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Australia, Reino Unido, Estados Unidos de América.

a la atención del Consejo la conveniencia de seguir un procedimiento más regular en el estudio de los acuerdos concluidos o previstos entre organismos especializados, entre un organismo y una organización intergubernamental o entre un organismo y una organización no gubernamental, ya que tales organismos se han comprometido en sus respectivos acuerdos con las Naciones Unidas, a informar al Consejo de la naturaleza y del alcance de los acuerdos que negocien antes de concluirlos. Durante la discusión, se r. nifestó la opinión de que, puesto que las relaciones de los organismos especializados con las organizaciones no gubernamentales, plantean problemas bastante diferentes, los acuerdos que han concluido con organizaciones no gubernamentales podrían excluirse de momento, de la aplicación del procedimiento propuesto. En consecuencia, el Comité recomienda se pida al Secretario General que, en consulta con el CAC, estudie la naturaleza y el alcance de los acuerdos y de los proyectos de acuerdo entre organismos especializados y entre estos organismos y organizaciones intergubernamentales; y que, de ser necesario, recomiende al Consejo la introducción de las modificaciones que parezcan deseables, antes de la conclusión de tales acuerdos¹.

V. REVISIÓN DE ACUERDOS

El informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas conforme a los acuerdos concluidos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados² ha sido preparado a petición del Consejo, formulada en el séptimo periodo de sesiones, a fin de ayudar a éste en la elaboración del informe que ha de rendir a la Asamblea General en virtud de las resoluciones 50 (I) y 124 (II). (Véase la resolución 251 (IX) C *supra*.)

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo envió una comunicación³ en la que figuraban las observaciones hechas por el Consejo de Administración acerca del funcionamiento del Acuerdo concluido entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo, observaciones que podría ser útil tomar en cuenta si el Consejo recomendase la revisión de dicho Acuerdo. El Comité recomienda que no se tome ninguna medida al respecto.

El Secretario General presentó, además, un informe sobre el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura⁴, en el que señalaba que el Director General de la UNESCO le había hecho notar la existencia de una discrepancia de poca monta entre los textos inglés y francés del artículo XXI de dicho Acuerdo⁵, y que él había contestado manifestando aceptar la interpretación según la cual, si bien debe revisarse el Acuerdo, a más tardar tres años después de su entrada en vigor, la revisión

¹ Véase el documento E/AC.27/SR.37.

² Véase el documento E/317.

³ Véase el documento E/1320.

⁴ Véase el documento E/1348.

⁵ *Texto inglés:* This agreement shall be subject to revision by agreement between the United Nations and the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, and shall be reviewed not later than three years after the Agreement has come into force.

Texto francés: Le présent Accord sera sujet à révision par entente entre les Nations Unies et l'Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture, et il sera révisé trois ans au plus tard après son entrée en vigueur.

no será obligatoria, pero el Acuerdo quedará sujeto a revisión en cualquier momento, previo acuerdo entre ambas Organizaciones. El Comité recomienda que el Consejo confirme la interpretación dada por el Secretario General¹.

260 (IX). Utilización de la Biblioteca Central, en Ginebra, por las Naciones Unidas y los organismos especializados

Resolución del 6 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social,

Habiendo considerado el informe del Secretario General en que transmite el plan definitivo propuesto para la utilización de la Biblioteca Central, en Ginebra, por las Naciones Unidas y los organismos especializados (E/1358),

Advirtiéndole que las proposiciones del Secretario General han sido redactadas fundándose en las recomendaciones del Comité Internacional de Expertos en Bibliotecas, y a la luz de las consultas con los correspondientes organismos especializados,

Manifiesta su aprobación del plan del Secretario General, quedando entendido que las obras de dicha Biblioteca permanecerán situadas en la Sede Europea de las Naciones Unidas.

261 (IX). Coordinación de los servicios cartográficos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales

Resoluciones del 27 de julio de 1949

A

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota del informe del Secretario General relativo a la coordinación de los servicios cartográficos de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales, así como de las comunicaciones recibidas de los Gobiernos Miembros, del estudio sobre los métodos cartográficos modernos, del informe de los expertos en cartografía y de las recomendaciones que contiene²,

Considerando que las Naciones Unidas necesitan urgentemente una oficina de cartografía que preste a sus órganos principales y a sus comisiones técnicas y regionales los servicios apropiados y que ayude a coordinar sus propios servicios cartográficos con los de los organismos especializados,

Manifiesta su satisfacción por la labor que ha realizado el grupo de expertos;

Invita a los Gobiernos Miembros a continuar sus esfuerzos por alentar el exacto acotamiento topográfico y trazado de mapas de sus territorios nacionales respectivos, y a implantar una colaboración internacional estrecha en esta materia, especialmente con los países vecinos; y

Encarga al Secretario General se sirva:

1. Realizar consultas con los Gobiernos acerca de la convocación en fecha próxima, de reuniones regionales consagradas a la cartografía, en que participen representantes de los Gobiernos que tengan intereses comunes en una misma región;

¹ Véase el documento E/AC.24/SR.37.

² Véanse los documentos E/1322, E/1322/Corr.1 y E/1322/Add.1 y 2.

2. Tomar a la brevedad posible las medidas necesarias para coordinar y desarrollar los servicios cartográficos existentes con miras a crear una oficina de cartografía capaz de responder a las necesidades actuales y crecientes de las Naciones Unidas, y de proporcionar a los organismos especializados, en colaboración con organizaciones científicas internacionales, la ayuda que dichos organismos solicitaren;

3. Proseguir los esfuerzos que pudiera exigir, en materia de cartografía, la coordinación de los planes y los programas de las Naciones Unidas y los organismos especializados, y proporcionar asimismo asistencia para la coordinación de los programas de las organizaciones científicas interesadas;

4. Proceder a la selección de la lista de consultores, cuya creación se recomienda; y

5. Publicar boletines periódicos de cartografía, que constituyan un informe sobre las actividades desplegadas, los progresos realizados y los planes elaborados en esta materia, a fin de que este intercambio de informaciones metódicamente recopiladas y de datos sobre la experiencia adquirida, permita facilitar la coordinación de los programas nacionales y eliminar la repetición de experimentos costosos.

B

El Consejo Económico y Social,

Habiendo advertido que cierto número de Estados se han manifestado a favor de la absorción por las Naciones Unidas de la Oficina central de mapas del mundo al millonésimo, o a su integración, dentro de las Naciones Unidas,

Pide al Secretario General se sirva examinar la posibilidad de tal absorción o integración, teniendo en cuenta las decisiones del Consejo relativas a la coordinación de los servicios cartográficos.

262 (IX). Relaciones con las organizaciones intergubernamentales

Resoluciones del 10 de agosto de 1949

A

El Consejo Económico y Social,

Recomienda a los Gobiernos miembros, que a la vez sean miembros de la Oficina Internacional de Química, tengan a bien adoptar las medidas conducentes, en el seno de dicha entidad, a llevar a cabo su disolución y transferir sus haberes y funciones, de ser convenientes, a otras organizaciones;

Recomienda a los Gobiernos miembros, que a la vez sean miembros de la Oficina Internacional de Enseñanza Técnica, tengan a bien adoptar las medidas conducentes, en el seno de dicha entidad, a llevar a cabo su disolución y a transferir sus haberes y funciones a la Organización Internacional del Trabajo; y

Pide al Secretario General se sirva prestar toda la asistencia que convenga, en relación con las precedentes recomendaciones.

B

El Consejo Económico y Social

Habiendo examinado la resolución aprobada el 3 de agosto de 1949 por la Comisión Penal y Penitenciaria Internacional, acerca de sus relaciones con las Naciones Unidas,

Persiste en creer que los objetivos de la Comisión, tal como aparecen en el artículo 1 de sus Estatutos, pueden lograrse dentro del cuadro de las Naciones Unidas dejando plenamente a salvo el carácter técnico y profesional de la labor emprendida en esta materia;

Pide al Secretario General se sirva entablar consultas con la Comisión, con objeto de presentar, en un próximo período de sesiones del Consejo, un plan conducente a la incorporación eventual de la Comisión a las Naciones Unidas, tomando en cuenta los principios establecidos en la sección II de la mencionada resolución de la Comisión y los pareceres expresados durante el noveno período de sesiones del Consejo; e

Invita a los Miembros de las Naciones Unidas o de la Comisión a comunicar al Secretario General, para el 31 de diciembre de 1949, cualquier observación que deseen formular sobre este asunto.

C

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de que se han iniciado negociaciones acerca de la posible absorción o integración del Comité Internacional de Coordinación de los Movimientos Migratorios Europeos en la Organización Internacional del Trabajo, y

Habiendo tomado nota de que se han iniciado negociaciones acerca de la posible absorción o integración de la Oficina Internacional de Aranceles Aduaneros en el seno de la Organización Internacional del Comercio;

Pide al Secretario General se sirva presentar oportunamente un informe al Consejo, acerca de los progresos realizados en dichas negociaciones.

D

El Consejo Económico y Social

Solicita de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se sirva consultar con la Unión Internacional para la Protección de los Derechos del Autor y de sus Obras Literarias y Artísticas, sobre la cuestión de la futura vinculación de ambas entidades, e incluir en su próximo informe al Consejo una relación de los resultados de dichas consultas; y

Pide además al Secretario General se sirva presentar un informe sobre la materia, en el undécimo período de sesiones del Consejo.

E

El Consejo Económico y Social

Recomienda que se establezca una coordinación de actividades entre la Organización para

la Agricultura y la Alimentación y el Instituto Internacional de Refrigeración;

Pide al Secretario General se sirva prestar la asistencia conveniente.

F

El Consejo Económico y Social

Toma nota del acuerdo concertado entre la Organización para la Agricultura y la Alimentación y la Oficina Internacional de Epizootias, y aprueba el establecimiento de tal relación entre ambas entidades; y

Solicita de la Organización para la Agricultura y la Alimentación se sirva intensificar la colaboración en esa materia e incluir en su próximo informe al Consejo una relación de los resultados de dicha cooperación.

G

El Consejo Económico y Social

Toma nota con aprobación de las relaciones establecidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con la Oficina Internacional de Educación; y

Solicita de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se sirva incluir en su próximo informe al Consejo una relación de los resultados de tal cooperación.

H

El Consejo Económico y Social

Toma nota con satisfacción de que la Comisión Económica para Europa ha establecido relación con la Comisión Central para la Navegación del Rin;

Toma nota con aprobación de que los órganos competentes de las Naciones Unidas y de los organismos especializados han establecido relación con la Comisión del Caribe;

Toma nota con satisfacción de que los órganos competentes de las Naciones Unidas han establecido relación con la Comisión del Pacífico Meridional.

I

El Consejo Económico y Social

Toma nota con satisfacción de que la Organización para la Agricultura y la Alimentación ha establecido relaciones con las siguientes Organizaciones:

- Comisión Internacional de Industrias Agrícolas,
- Oficinas Agrícolas del Commonwealth,
- Consejo Internacional para la Exploración del Mar,
- Oficina Internacional Permanente de Química Analítica de la Alimentación Humana y Animal,
- Oficina Internacional del Vino.

J

El Consejo Económico y Social

Considera inadecuado por el momento adoptar medidas conducentes a la disolución de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas, o a su absorción o integración en el cuadro de las Naciones Unidas o de algún organismo especializado; y

Toma nota con satisfacción de que se ha establecido una coordinación de actividades entre los organismos especializados competentes y dicha entidad.

K

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de que en septiembre de 1949 se celebrará una reunión para examinar la creación de un Consejo del Mar Mediterráneo y Aguas Adyacentes,

Considera que, por el momento, no se puede tomar ninguna decisión acerca de la disolución de la Comisión Internacional para la Exploración Científica del Mar Mediterráneo o de su absorción o integración en el seno de otra entidad; y

Pide al Secretario General se sirva presentar un informe sobre el asunto, en el próximo período de sesiones del Consejo.

L

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de la Carta del Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja dirigida al Secretario General con fecha 3 de agosto de 1949¹,

Decide aplazar el examen de la cuestión de la Unión Internacional de Socorros, hasta su próximo período de sesiones, y

Pide al Secretario General se sirva estudiar esta cuestión y presentar su informe en el curso del próximo período de sesiones.

M

El Consejo Económico y Social

Decide no hacer por el momento recomendaciones relativas a la posible disolución, o a la absorción o integración en el seno de alguna otra entidad, de las siguientes organizaciones:

Oficina Central de Transportes Ferroviarios Internacionales,

Comisión Internacional del Faro del Cabo Espartel,

Conferencia Internacional para la Unificación Técnica de los Ferrocarriles,

Oficina Hidrográfica Internacional,

Conferencia Europea de Horarios,

Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial,

Comité Consultivo Internacional del Algodón,

Grupo Internacional de Estudios sobre el Caucho,

Consejo Internacional del Azúcar,
Grupo Internacional de Estudios sobre el Estaño,

Comité Mixto del Estaño,

Consejo Internacional del Trigo,

Grupo Internacional de Estudios sobre la Lana.

Pide al Secretario General se sirva presentar, en un período ulterior de sesiones del Consejo, un informe sobre todo hecho nuevo relacionado con dichas organizaciones.

N

El Consejo Económico y Social

Resuelve no tomar por el momento decisión alguna relativa al Comité Permanente del Congreso Internacional de Medicina y Farmacia Militares; y

Pide al Secretario General se sirva presentar un informe, en el undécimo período de sesiones del Consejo, sobre la posibilidad y conveniencia de relaciones más estrechas y de integración entre dicha entidad, la Organización Mundial de la Salud y otras entidades internacionales.

O

El Consejo Económico y Social

Considera que, por el momento, no es necesario tomar decisión alguna en cuanto a la posible disolución o a la fusión o integración de las siguientes organizaciones, o al posible establecimiento de relaciones con ellas:

Unión Internacional para la Protección de la Naturaleza,

Banco de Arreglos Internacionales,

Oficina Internacional de Exposiciones,

Oficina Central Internacional para la Fiscalización del Comercio de Alcoholes en Africa.

P

El Consejo Económico y Social

Pide al Secretario General que tenga a bien entablar negociaciones con el Director General de la Organización de los Estados Americanos, acerca del estatuto futuro de cada una de las organizaciones enumeradas a continuación, así como de sus relaciones posibles con las Naciones Unidas o con los organismos especializados; y que informe, en el próximo período de sesiones, sobre el resultado de dichas negociaciones;

Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas,
Instituto Indigenista Interamericano,

Instituto Panamericano de Geografía e Historia,

Oficina Interamericana de Telecomunicaciones,

Comité Panamericano de Ferrocarriles,

Comisión Permanente Americana de Aeronáutica,

Oficina Panamericana de Sanidad,

Oficina Central Panamericana de Eugenesia y Antropocultura,

Comité Jurídico Interamericano,

¹ Véase el documento E/AC.24/7.

Oficina Interamericana de Marcas de Fábrica,
Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia,

Instituto de Nutrición de América Central y Panamá.

Q

El Consejo Económico y Social

Pide al Secretario General se sirva presentar periódicamente al Consejo la lista de las organizaciones intergubernamentales¹, revisada de tiempo en tiempo;

Encarga que se supriman de dicha lista las organizaciones siguientes:

Oficina Internacional de Estadísticas sobre la Pesca de Ballenas,

Comisión Internacional de Pesquerías,

Comisión Internacional de Pesquerías de Salmón en el Pacífico,

Servicio Internacional de Patrulla y de Observaciones de Hielos en el Océano Atlántico Septentrional,

Comisión del Lejano Oriente,

Comisión Internacional de Policía Criminal,

Instituto Internacional de Unificación del Derecho Privado,

Comisión de las Naciones Unidas sobre Crímenes de Guerra,

Comisión Interamericana de Administración Territorial,

Comisión de Expertos para la Codificación del Derecho Internacional,

Comité Permanente de Juristas para la Unificación del Derecho Civil y Comercial de América,

Comité Permanente de La Habana para el Estudio de la Legislación Comparada y la Unificación del Derecho,

Comisión Permanente de Montevideo para la Codificación del Derecho Internacional Privado,

Comisión Permanente de Río de Janeiro para la Codificación del Derecho Internacional Público,

Junta Interamericana del Café,

Junta Interaliada de Reparaciones,

Organización Económica bajo la dirección del Comisario General (para el Sudeste de Asia),

Comisión Interamericana de Mujeres;

y que se añadan a aquella lista las organizaciones siguientes:

Comisión Internacional Ballenera,

Consejo de Pesquerías del Océano Indico y del Pacífico,

Comisión Internacional para la lucha contra el Dorifora,

Instituto Centroamericano y Panameño de la Nutrición.

¹ Véase el documento E/818/Rev.1.

263 (IX). Informe del Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales

Resoluciones del 18 y 22 de julio de 1949

Resoluciones del 18 de julio de 1949

A

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de su Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales¹ y decide que las siguientes organizaciones sean colocadas en la categoría mencionada en el inciso *b*) del párrafo 1 de la parte IV de la resolución 2/3 del Consejo, de 21 de julio de 1946:

Comité Internacional de la Organización Científica,

Confederación Internacional de Federaciones de Funcionarios y del Personal de Servicios Públicos,

Sociedad Internacional de Criminología,

Unión Internacional contra el Alcoholismo,

Conferencia Técnica Mundial,

Unión Mundial pro Judaísmo Progresista.

B

El Consejo Económico y Social,

Considerando que el Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales no se considera en condiciones de formular por el momento recomendaciones acerca de las organizaciones que figuran a continuación, por ser de reciente creación o por la conveniencia de obtener información complementaria al respecto,

Decide que sean examinadas en fecha ulterior las solicitudes presentadas por las siguientes organizaciones:

Conferencia Internacional sobre los Principales Sistemas Eléctricos de Alta Tensión (examen aplazado hasta obtener información complementaria)

Unión Internacional de la Juventud Socialista (aplazado hasta el décimo período de sesiones del Consejo)

Federación Internacional de la Prensa Oriental (aplazado hasta el décimo período de sesiones)

Sociedad de Legislación Comparada (aplazado hasta el décimo período de sesiones)

Alianza Universal en Favor de la Amistad Internacional por la Religión (aplazado hasta el undécimo período de sesiones del Consejo).

C

El Consejo Económico y Social

Decide pedir a la Comisión de Transportes y Comunicaciones asesore al Consejo en el caso de las solicitudes de las siguientes organizaciones:

Federación Interamericana de Asociaciones de Automovilistas,

Federación Internacional de Carreteras,

¹ Véase el documento E/1390.

Oficina Permanente Internacional de Fabricantes de automóviles; y

Pide al Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales que examine el informe de la Comisión de Comunicaciones y Transporte y remita sus recomendaciones al Consejo.

D

El Consejo Económico y Social

Toma nota de la recomendación del Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales, de que no se otorgue el carácter consultivo a ciertas organizaciones;¹ y

Decide no otorgar el carácter consultivo a estas organizaciones.

E

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente el párrafo 8 de la parte I de la resolución 2/3 del Consejo, de 21 de junio de 1946, que dice así:

“Por regla general, las organizaciones nacionales presentarán sus opiniones por conducto de sus respectivos gobiernos o de las organizaciones internacionales no gubernamentales a que pertenezcan. Salvo en casos excepcionales, las organizaciones nacionales que formen parte de una organización internacional no gubernamental que se ocupe de las mismas cuestiones en el plano internacional, no podrán estar inscritas en esta lista. Sin embargo, las organizaciones nacionales podrán ser incluidas en la lista después de consultar con el Estado Miembro interesado, si se ocupan de cuestiones no tratadas por ninguna organización internacional o cuentan con alguna experiencia especial a que el Consejo desee recurrir”,

y a tal recomendación del Gobierno nacional interesado,

Decide que la organización nacional siguiente quede colocada en la categoría mencionada en el inciso b) del párrafo 1 de la parte IV de la resolución del Consejo de 21 de junio de 1946:

Consejo Indio de Asuntos Mundiales (India).

F

MANUAL DE ORGANIZACIONES
NO GUBERNAMENTALES

Resolución del 22 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social

Tomando nota de la intención del Secretario General de publicar un manual de organiza-

¹ Estas organizaciones están enumeradas en el anexo y en el último párrafo de la segunda parte del informe del Comité (E/1390).

ciones no gubernamentales y de la labor preliminar ya emprendida,

Pide al Secretario General se sirva aplazar la publicación del manual y presentar al Consejo, en su próximo período de sesiones, planes detallados sobre la extensión y el contenido eventuales de ese manual, junto con un cálculo de las incidencias financieras del proyecto.

264 (IX). Calendario de conferencias para 1950

Resoluciones del 12 de agosto de 1949

A

El Consejo Económico y Social,

En virtud de los artículos 2 y 6 de su reglamento, y de los artículos 1, 2 y 3 del reglamento de las comisiones técnicas,

Decide que sus períodos décimo y undécimo de sesiones comiencen el 7 de febrero y el 3 de julio de 1950, respectivamente, y que el undécimo período de sesiones se celebre en Ginebra;

Decide que cada una de sus comisiones técnicas y de sus subcomisiones celebre un período de sesiones en 1950; que el sexto período de sesiones de la Comisión de Derechos del Hombre se celebre en Ginebra; y que el cuarto período de sesiones de la Subcomisión de Libertad de Información y Prensa se celebre en Montevideo, quedando entendido que los gastos en que por ello habrán de incurrir las Naciones Unidas no habrán de exceder de aquellos en que incurrirían si dichas sesiones se celebraran en la Sede;

Expresa su gratitud por la oferta del Gobierno del Uruguay, de invitar a la Subcomisión de Libertad de Información y Prensa a celebrar su próximo período de sesiones en Montevideo;

Resuelve que cada una de sus comisiones económicas regionales celebre un período de sesiones en 1950;

Expresa su aprobación general del calendario de conferencias presentado por el Secretario General, según fué enmendado durante el noveno período de sesiones del Consejo;¹ y

Autoriza al Secretario General a efectuar, previa consulta con el Comité Interino del Calendario de las Sesiones, los ajustes necesarios en el calendario de las conferencias.

B

El Consejo Económico y Social

Recomienda que las comisiones económicas regionales se esfuercen por ajustar sus programas de tal modo que los períodos de sesiones de las comisiones puedan celebrarse antes del período de sesiones del Consejo inmediatamente precedente al período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

¹ Véase el Anexo a esta resolución.

Anexo

CALENDARIO DE CONFERENCIAS PARA 1950

	PROGRAMA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (que se celebrarán en la Sede de las Naciones Unidas, salvo indicación en contrario)	CONFERENCIAS ANUALES DE LOS ORGANISMOS ESPECIALI- ZADOS ¹
9 enero-(28 enero) ²	Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	
9 enero-(20 enero)	<i>Comisión de Asuntos Económicos y Empleo</i>	
A mediados de enero ³	Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas)	
16 enero-(27 enero)	Comité de Procedimiento	
Enero-febrero-marzo	(CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA) (<i>Ginebra</i>)	
1º febrero	Comité de Programa del Consejo	
7 febrero-(17 marzo)	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	
20 marzo-(7 abril) ⁴	<i>Comisión de Población</i>	
20 marzo-(31 marzo)	<i>Comisión de Transportes y Comunicaciones</i>	
27 marzo-(hasta el 20 mayo si fuere necesario)	<i>Comisión de Derechos del Hombre (Ginebra)</i>	
[27 marzo-(7 abril)]	[Subcomisión de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo]	
Abril	Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas)	
3 abril-(6 mayo) ⁵	<i>Comisión de Asuntos Sociales</i>	
10 abril-(13 mayo)	<i>Comisión de Estupefacientes</i>	
17 abril-(28 abril) ⁶	<i>Comisión de Estadística</i>	
24 abril-(5 mayo)	<i>Comisión Fiscal</i>	
8 mayo-(19 mayo)	<i>Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer</i>	
[8 mayo-(19 mayo)]	[Subcomisión de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo]	
8-15 mayo-(26 mayo) ⁷	Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa (<i>Montevideo</i>)	
29 mayo-(10 junio)	<i>Comisión Económica para Europa (Ginebra)</i>	
29 mayo-(15 junio)	<i>Comisión Económica para América Latina (Montevideo)</i>	

¹ Se indican también las principales conferencias anuales de los organismos especializados. Los órganos correspondientes de dichos organismos determinan las fechas en que se celebrarán tales conferencias. Por el momento no se ha fijado aún la fecha en que se celebrará el período de sesiones del Consejo General de la OIR.

² Las fechas entre paréntesis indican la fecha aproximada de clausura basada en el mejor cálculo que es posible hacer de las exigencias previstas. No excluyen la posibilidad de que dichas conferencias terminen antes de la fecha indicada, cuando el trabajo así lo permita, o prolongarlas si fuere necesario.

³ Los períodos de sesiones de la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) son convocados con arreglo a su propio reglamento y dependen principalmente de los fondos disponibles que se asignarán.

⁴ Precedida por reuniones de los comités de las Comisiones, que empezarán el 13 de marzo.

⁵ Precedida por reuniones del Comité de Programa de la Comisión de Asuntos Sociales que empezarán el 30 de marzo.

⁶ Precedida por reuniones del Comité de Clasificación Estadística, que empezarán el 12 de abril.

⁷ Una fecha entre el 8 y 15 de mayo, la cual será fijada por el Secretario General en consulta con la Comisión Interina del calendario de sesiones después de consultar con el Gobierno del Uruguay.

PROGRAMA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
(que se celebrarán en la Sede de las Naciones Unidas,
salvo indicación en contrario)

CONFERENCIAS ANUALES DE
LOS ORGANISMOS ESPECIALI-
ZADOS

Mayo		ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (<i>Florenia</i>)
Mayo		ORGANIZACIÓN MUN- DIAL DE LA SALUD (<i>Ginebra</i>)
Mayo		UNIÓN POSTAL UNI- VERSAL (<i>Berna</i>)
Junio-julio	(CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA)	
12 junio-(21 junio)	Comité Central Permanente (Estupefacientes) (<i>Ginebra</i>)	
22 junio-(1º julio)	Organo de Fiscalización (<i>Ginebra</i>)	
27 junio	Comité de Programa del Consejo	
A fines de junio	Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas)	
Junio		ORGANIZACIÓN INTER- NACIONAL DEL TRA- BAJO (<i>Ginebra</i>)
Junio		ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL IN- TERNACIONAL
3 julio-(16 agosto)	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (<i>Ginebra</i>)	
Agosto		UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIO- NES (<i>Ginebra</i>)
5 septiembre-(15 sep- tiembre)	Subcomisión de Muestras Estadísticas	
19 septiembre-(?)	(ASAMBLEA GENERAL)	
25 septiembre-(3 octu- bre)	Comité Central Permanente (Estupefacientes) (<i>Ginebra</i>)	
Septiembre		BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (<i>Washing- ton</i>)
Septiembre		FONDO MONETARIO IN- TERNACIONAL (<i>Wash- ington</i>)
Octubre (provisional)	Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente (<i>Bangkok</i>)	
4 octubre-(14 octubre)	Organo de Fiscalización (Estupefacientes) (<i>Ginebra</i>)	
Noviembre		ORGANIZACIÓN PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (<i>Washington</i>)

Nota: En el calendario precitado de las principales conferencias no figuran muchos de los periodos de sesiones y reuniones que celebrarán los órganos auxiliares, especialmente los de las comisiones económicas regionales, en una fecha que se fijará poco antes de su apertura.

Es posible que se celebre una Conferencia sobre transportes por carretera y circulación de vehículos automotores, si así lo recomienda la Conferencia de las Naciones Unidas de transportes por carretera y circulación de vehículos automotores en 1949 y si el Consejo así lo decide en un período de sesiones posterior. La fecha para esta Conferencia podría preverse provisionalmente en la segunda quincena de agosto.

Se espera que la Comisión Provisional de Coordinación de los Acuerdos Internacionales sobre Productos Básicos se reuniera dos veces en 1950. Es posible que se celebre también una Conferencia sobre productos básicos en 1950 (Véase la resolución 30 (IV) del Consejo).

Otras decisiones adoptadas por el Consejo en su noveno período de sesiones

Las demás decisiones adoptadas por el Consejo en su noveno período de sesiones figuran a continuación:

ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LAS COMISIONES ORGÁNICAS

El 1º y el 5 de agosto de 1949, el Consejo renovó un tercio de los miembros de las Comisiones de Asuntos Económicos y Empleo, de Transportes y Comunicaciones, Fiscal, de Estadística, de Población, de Asuntos Sociales, de Derechos del Hombre y de la Condición Jurídica y Social de la Mujer; y eligió los 15 miembros de la Comisión de Estupefacientes.¹

CONFIRMACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES ORGÁNICAS

El 12 de agosto de 1949, el Consejo confirmó el nombramiento de los miembros de las comisiones orgánicas que ocuparon las vacantes producidas en el período comprendido entre el octavo y el noveno período de sesiones del Consejo.²

ELECCIÓN DE MIEMBROS Y SUPLENTES DEL COMITÉ DE PROGRAMA

El 5 de agosto de 1949, el Consejo eligió a la India y a Bélgica como miembros del Comité de Programa para el décimo período de sesiones. También eligió a Australia, a Polonia y al Brasil como suplentes del Presidente y de los Vicepresidentes primero y segundo respectivamente.³

INFORME DE LA COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER: NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA

El 2 de agosto de 1949, el Consejo, considerando que por su resolución 154 VII D, había señalado ya a la atención de la Comisión de Derechos del Hombre la cuestión suscitada por el proyecto de resolución sobre nacionalidad de la mujer casada presentado por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas⁴ y las enmiendas que se habían propuesto,⁵ decidió no adoptar ninguna medida a este respecto y transmitir a la Comisión de Derechos del Hombre las actas de los debates consagrados a esta cuestión en su noveno período de sesiones.⁶

CUESTIÓN DE LA EXENCIÓN DE LA "VALBINA" DE LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO DE GINEBRA DE 1925 SOBRE ESTUPEFACIENTES

El 6 de julio de 1949, el Consejo autorizó al Secretario General para transmitir al Gobierno francés la decisión de la Organización Mundial de la Salud de eximir de las disposiciones del convenio sobre estupefacientes del 19 de febrero de 1925 a la "Valbina".⁷

NÚMERO DE PERÍODOS DE SESIONES DE LAS COMISIONES ECONÓMICAS REGIONALES EN 1949

El 12 de agosto de 1949, el Consejo decidió que no le era necesario adoptar ninguna nueva medida en relación con la resolución 206 (III)

de la Asamblea General relativa al número de períodos de sesiones de las comisiones económicas regionales en 1949, en vista de que ninguna de las comisiones económicas regionales había requerido efectuar un segundo período de sesiones en 1949.¹

APLAZAMIENTO DE TEMAS DEL PROGRAMA

El 5 de julio de 1949, el Consejo decidió aplazar los siguientes temas de su programa hasta un período de sesiones ulterior.²

Tema 2. Informe de la Comisión Especial encargada de estudiar los factores determinantes de la creación de una Comisión Económica para el Oriente Medio.

Tema 3. Informe de la Comisión de Transportes y Comunicaciones sobre su segundo período de sesiones: transportes interiores en el Oriente Medio.

Tema 5. Cuestión de la elección de tres miembros de la Junta Económica para Palestina.

FUSIÓN DE TEMAS DEL PROGRAMA

El 5 de julio de 1949, el Consejo decidió suprimir como tema distinto el tema 6 de su programa y examinar el informe del Secretario General sobre vivienda, urbanismo y planificación rural con ocasión del tema 19 (Informe del cuarto período de sesiones de la Comisión de Asuntos Sociales).²

ADICIÓN DE UN TEMA

El 12 de agosto de 1949, el Consejo inscribió en su programa el tema adicional siguiente: Medidas que han de adoptarse a consecuencia del terremoto del Ecuador.³

INFORME DEL CONSEJO A LA ASAMBLEA GENERAL

El 14 y el 15 de agosto de 1949, el Consejo decidió delegar en el Presidente la facultad de redactar, en consulta con los Vicepresidentes y el Secretario General, su informe a la Asamblea General. El Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos, en el noveno período de sesiones del Consejo, deberá igualmente ser consultado respecto a un capítulo especial que se incluirá en el informe sobre el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados.⁴

Apéndice

PROGRAMA DEL NOVENO PERÍODO DE SESIONES DEL CONSEJO

El programa provisional del noveno período de sesiones,⁵ publicado conforme a los artículos 7, 9 y 10 del reglamento era el siguiente:

1. Aprobación del programa.
2. Informe de la Comisión Especial encargada de estudiar los factores determinantes de la creación de una Comisión Económica para el Oriente Medio.

¹ Véanse los documentos E/1508 y E/SR.315 y 323.

² Véanse los documentos E/1516 y E/SR.338.

³ Véase el documento E/SR.323.

⁴ Véase el documento E/1472.

⁵ Véanse los documentos E/1474 y E/1477.

⁶ Véanse los documentos E/SR.316 y 317.

⁷ Véanse los documentos E/1324 y E/SR.286.

¹ Véase el documento E/SR.338.

² Véase el documento E/SR.283.

³ Véase el documento E/SR.337.

⁴ Véanse los documentos E/SR.341 y 343.

⁵ Véase el documento E/1326.

3. Informe de la Comisión de Transportes y Comunicaciones sobre su segundo período de sesiones: Transportes Interiores en el Oriente Medio.
4. Medidas internacionales para fomentar la formación profesional en materia de administración pública.
5. Cuestión de la elección de tres miembros de la Junta Económica para Palestina.
6. Informe del Secretario General sobre vivienda, urbanismo y planificación rural.
7. Estudio de la situación de los apátridas.
8. Informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo sobre su cuarto período de sesiones.
9. Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados.
10. Medidas para aumentar la disponibilidad de alimentos.
11. Posibilidad de obtener insecticidas DDT para combatir el paludismo en las regiones agrícolas.
12. Informe de la Comisión de Transportes y Comunicaciones sobre su tercer período de sesiones.
13. Informe de la Comisión Fiscal sobre su segundo período de sesiones.
14. Informe de la Comisión de Estadística sobre su cuarto período de sesiones.
15. Informe Anual de la Comisión Económica para Europa.¹
16. Informe Anual de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente.¹
17. Informe Anual de la Comisión Económica para América Latina.¹
18. Informe de la Comisión de Población sobre su cuarto período de sesiones.
19. Informe de la Comisión de Asuntos Sociales sobre su cuarto período de sesiones.
20. Situación social y cultural en el mundo (resolución de la Asamblea General de fecha 13 de mayo de 1949).
21. Problemas sociales concernientes a las poblaciones aborígenes y a otros grupos sociales insuficientemente desarrollados del continente americano (resolución de la Asamblea General del 11 de mayo de 1949).
22. Informe de la Comisión de Derechos del Hombre sobre su quinto período de sesiones.
23. Estudio sobre el trabajo forzado y las medidas para su abolición.
24. El problema de la esclavitud (resolución de la Asamblea General del 13 de mayo de 1949).
25. Derechos Sindicales (libertad de asociación).
26. Informe del Comité especial encargado de la cuestión de la declaración de defunción de personas desaparecidas.
27. Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su tercer período de sesiones.
28. Informe de la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa sobre su tercer período de sesiones.
29. Libertad de información: resoluciones que figuran en el Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información (resolución de la Asamblea General de 13 de mayo de 1949).
30. i) Informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su cuarto período de sesiones;
ii) Cuestión de la exención de la "Valbina" de las disposiciones del convenio de Ginebra de 1925 sobre Estupefacientes — tema propuesto por el Secretario General.
31. Informe del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas).
32. Informe del Secretario General sobre el Llamamiento de las Naciones Unidas en favor de la Infancia.
33. Aplicación de las recomendaciones sobre asuntos económicos y sociales.
34. Relaciones con los organismos especializados y coordinación de su acción.
35. Informe de la Organización Internacional del Trabajo.
36. Informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
37. Informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
38. Informe de la Organización Mundial de la Salud.
39. Informe de la Organización de la Aviación Civil Internacional.
40. Informe de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
41. Informe de la Unión Postal Universal.
42. Informe de la Organización Internacional de Refugiados.
43. Relaciones con las organizaciones no gubernamentales.
44. Informe del Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales.
45. Coordinación de los servicios cartográficos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales.
46. Utilización de la biblioteca central de Ginebra por las Naciones Unidas y por los organismos especializados.
47. Calendario de Conferencias para 1950.

¹ Con inclusión de la cuestión del número de períodos de sesiones en 1949.

48. Elección de un tercio de los miembros de las Comisiones de Asuntos Económicos y de Empleo, de Transporte y Comunicaciones, Fiscal, de Estadística, de Población, de Asuntos Sociales, de Derechos del Hombre y de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y de quince miembros de la Comisión de Estupefacientes.
49. Desempleo y empleo total — tema propuesto por la Federación Sindical Mundial.
50. Resumen de las incidencias financieras de las decisiones del Consejo.
51. Confirmación de la designación de los miembros de las comisiones.
52. Elección de los miembros del Comité de Programa para el décimo período de sesiones.

El Consejo decidió suprimir el tema 6 como tema separado y examinar el informe del Secretario General sobre vivienda, urbanismo y planificación rural con ocasión del tema 19 (infor-

me de la Comisión de Asuntos Sociales sobre su cuarto período de sesiones).¹

Se aplazó el examen de los siguientes temas:

2. Informe de la Comisión Especial encargada de estudiar los factores determinantes de la creación de una Comisión Económica para el Oriente Medio.²

3. Informe de la Comisión de Transportes y Comunicaciones sobre su segundo período de sesiones: transportes interiores en el Oriente Medio.²

5. Cuestión de la elección de tres miembros de la Junta Económica para Palestina.²

El 12 de agosto de 1949 el Consejo adoptó el tema adicional siguiente:³

Medidas que han de adoptarse a consecuencia del terremoto del Ecuador.

¹ Véase el documento E/SR.283.

² Véase el documento E/SR.283.

³ Véase el documento E/SR.337.

